_			
		\sim	
IN	וח		_

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2010.

		_
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1		
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓ DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.
	AMPARO DIRECTO Promovido por Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México en contra del laudo de 7 de agosto de 2007 dictado por la Junta Especial Número 3 BIS de la	
	Federal de Conciliación y Arbitraje y otra, en el expediente laboral IV-80/2007.	
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TRIBUNAL PLENO.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número 21 ordinaria, celebrada el martes dieciséis de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de las señoras y señores Ministros el acta de cuenta.

Si no hay observaciones ni comentarios les pido votación aprobatoria de manera económica. (VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

AMPARO DIRECTO 4/2009. PROMOVIDO ASOCIACIÓN POR SINDICAL DE SOBRECARGOS DE **AVIACION** DE MÉXICO, EN CONTRA DEL LAUDO DE 7 DE AGOSTO DE 2007 DICTADO POR LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 3 BIS DE LA CONCILIACIÓN FEDERAL DE ARBITRAJE Y OTRA, EN EL EXPEDIENTE LABORAL IV-80/2007.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a punto Resolutivo Único que propone:

LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SOBRECARGOS DE AVIACIÓN DE MÉXICO ASA, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CONSISTENTES EN EL LAUDO DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN, DICTADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO IV-80/2007, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de la presentación del asunto le doy el uso de la voz al señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Para manifestar al Pleno tal y como lo hice por escrito, que en este asunto derivado del estudio que hemos hecho todos, en mi caso personal, de todos los antecedentes, me percaté que de las constancias del expediente con todos los antecedentes, aparece que quien promovió como apoderado y representante legal de la

empresa, el juicio laboral original, y ha venido participando como lo acredito con las copias que exhibí, inclusive la última promoción a nombre de la empresa es del once de enero del presente año, es el señor licenciado Luis Grayev Div, con quien tengo una muy larga amistad y muy estrecha amistad no solo personal, sino familiar; consecuentemente, estimo que éste es precisamente el caso previsto en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Amparo, en que ordena que los Ministros debemos declararnos impedidos cuando alguna de las partes o sus apoderados o representantes legales guarden estrecha amistado con algún juzgador del Poder Judicial de la Federación.

Consecuentemente, estimo que estoy incurso de impedimento legal para participar en este asunto y lo someto a consideración de ustedes señor Presidente en este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración del Pleno la manifestación de impedimento que ha realizado el señor Ministro Fernando Franco. ¿Alguien quiere expresar algún comentario? Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo creo que su caso, el caso que nos plantea el señor Ministro Franco, está milimétricamente ajustado a la ley, él está incurso en causa de impedimento, amistad estrecha, compadrazgo y añeja relación incluso de carácter familiar, no tengo duda de que está en impedimento legal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más está de acuerdo en que el señor Ministro Franco está milimétricamente impedido?

No habiendo nadie en contra con excepción del señor Ministro Franco que no votará, de manera económica les pido voto favorable a esta manifestación de impedimento. (VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del impedimento planteado por el señor Ministro Franco González Salas en el sentido de que se ubica en la causa prevista en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco, ha sido usted declarado impedido para intervenir en este caso, motivo por el cual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pido su anuencia señor Presidente, si no tiene inconveniente, para retirarme y dejarlos deliberar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede hacerlo señor Ministro.

(EN ESTE MOMENTO ABANDONA EL SALÓN DE SESIONES DEL PLENO EL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)

Ahora le concedo la voz al señor Ministro José Ramón Cossío Díaz para la presentación del asunto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. He preparado una breve nota para concentrar los aspectos esenciales del proyecto que me voy a permitir leer. Como ustedes recordarán este asunto corresponde al amparo promovido por la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, con motivo de un conflicto colectivo de naturaleza económica promovido por la Compañía Mexicana de Aviación para modificar las condiciones de trabajo pactadas en el contrato colectivo de trabajo que tiene celebrado con este sindicato.

En el juicio laboral la Junta responsable pronunció un laudo declarando procedente la modificación del contrato colectivo, con motivo de este laudo el sindicato mencionado promovió un juicio de amparo directo del que conoció el Décimo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de este Primer Circuito; posteriormente a solicitud del señor Ministro Aguirre Anguiano, se determinó por parte del Pleno atraer el asunto para resolver el fondo del amparo previa depuración de los vicios procedimentales o de carácter formal que pudiera tener ese propio asunto que debía realizar el Tribunal Colegiado indicado.

Realizado lo anterior, en sesión del veintiocho de septiembre de dos mil nueve presenté un proyecto a consideración de este Tribunal Pleno, el cual la mayoría de los señoras y señores Ministros decidieron que por economía procesal se retirara para el efecto de que se estudiaran las pruebas cuya interpretación indebida se atribuyó a la Junta responsable.

De esta forma y siguiendo los lineamientos establecidos en la mencionada sesión pongo a su consideración el presente proyecto, en el que se hace una valoración de las probanzas que se estimaron inadecuadamente apreciadas por la autoridad laboral.

A este respecto en el proyecto puesto a su consideración se plantea declarar infundado el concepto de violación marcado con el número siete, que se refiere a la excepción de falta de legitimación; parcialmente fundado pero inoperante el octavo concepto de violación en el que se hace valer la indebida valoración de diversas pruebas ofrecidas por la parte quejosa que se detallan en el proyecto, pues si bien la Junta no las valoró debidamente, el análisis que se hace en el asunto de las mismas nos lleva a considerar que no benefician a los intereses de la quejosa.

En otro apartado se desestiman las violaciones a la garantía de legalidad derivada de la modificación de las condiciones de trabajo al considerar que no atentan contra la seguridad de las operaciones áreas ya que las modificaciones realizadas en cuanto a las jornadas de trabajo y descanso de las tripulaciones de sobrecargo se encuentran dentro de los parámetros establecidos por diversas compañías aeronáuticas y más importante aún dentro de las mínimas y máximas establecidas en la legislación laboral aplicada.

Asimismo, se declara infundado el décimo concepto de violación que se refiere a la excepción de oscuridad en la demanda, pues se considera que fue correcto lo que la Junta responsable sostuvo al dar respuesta a la excepción referida.

Por último, los conceptos de violación décimo primero y décimo segundo en los que se manifiesta que el laudo reclamado es violatorio de la garantía de legalidad, toda vez que se condena a la demandada a modificar las condiciones generales de trabajo en términos diversos a los que fueron recomendados por los peritos oficiales y sin tomar en cuenta varias de las conclusiones a las que llegaron que no benefician a los intereses de la empresa promovente y sin que se tomaran en cuenta los argumentos que la demandada hizo valer al solicitar la aclaración del laudo en cuanto a la inversión que debe hacer la empresa ya que no precisó el monto de la inversión, el plazo para hacerlo y la consecuencia que debe tener el incumplimiento de la actora se considera parcialmente fundado y suficiente para conceder a la quejosa la protección constitucional solicitada.

Se considera que le asiste razón a la quejosa al manifestar que la condena a la empresa actora respecto de la capitalización de la empresa se hizo sin fijarle un plazo para ello y sin establecer una consecuencia para el caso de incumplimiento a esa condena.

Recordemos que los peritos recomendaron que la empresa debería capitalizarse ya sea comprometiendo ingresos futuros o mediante inyección de capital fresco que le permitieran tener recursos para llevar a cabo los cambios necesarios, se estimó que la capitalización de la empresa con recursos frescos podría ser del orden de los ciento ochenta millones de dólares.

En el laudo reclamado sólo se establece que se debe atender a las recomendaciones de los peritos concretamente en lo relativo a un estrategia corporativa que optimice los ingresos, minimice los costos, además de una inmediata capitalización de la empresa, pero no se establece plazo alguno a la actora para que realice estos cambios o demuestre haber atendido a las recomendaciones de los peritos en cuanto a las estrategias mencionadas y a la capitalización en cualquiera de las formas sugeridas por los peritos, lo cual implica que se deja al arbitrio de la empresa el cumplimiento de esa resolución, y no se establece consecuencia alguna en caso de incumplimiento, lo cual debe determinarse ya que, a pesar de que el no hacer esos cambios redunde en perjuicio de la empresa actora, esto implicaría una situación inequitativa respecto del sindicato demandado, pues se cambiarán las condiciones de trabajo, que es una de las partes sugeridas por los peritos para aliviar la situación económica a la empresa, pero no se cumpliría con la otra parte de la solución propuesta.

En esas condiciones, es que a mi juicio procede conceder el amparo solicitado por la quejosa, a fin de que la Junta responsable deje insubsistente el laudo reclamado únicamente en las partes que acabo de referir y en su lugar dicte uno nuevo en el que atendiendo a lo establecido por los peritos y considerando la naturaleza de las recomendaciones hechas por éstos, determine la Junta un plazo prudente para que la empresa actora acredite haber dado

cumplimiento a lo antes mencionado, y en caso de que no lo hubiere hecho, se establezca la consecuencia que tendría el incumplimiento de la resolución correspondiendo al Tribunal Colegiado que previno, vigilar el estricto cumplimiento de la misma. Ésta es en síntesis el proyecto señor Presidente.

A mi juicio, todos los temas previos están analizados, me parece que podríamos entrar directamente al análisis, si lo consideran ustedes así, ya de la parte de fondo que es el que se refiere o está determinado a partir del Considerando Séptimo de este asunto señor Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectivamente, los temas previos que se expresan en los Considerandos Uno al Cinco, se dieron por aprobados en la discusión original de este asunto, pero el Pleno no tenía la integración actual. Por esto creo que para seguridad de la decisión sobre estos mismos puntos, vale la pena repetir la votación y pongo a consideración del Pleno los primeros cinco considerandos del proyecto, que se refieren: El Primero a competencia del Pleno. El Segundo a la procedencia del presente amparo directo. El Tercero a la oportunidad de la demanda. En el Cuatro se declara la existencia del acto reclamado, y en el Quinto se reproducen brevemente las consideraciones del laudo y los conceptos de violación hechos valer.

Respecto de estos puntos habrá alguna observación de las señoras o señores Ministros.

No habiendo ninguna intervención, de manera económica les pido voto favorable a toda esta parte del proyecto. (VOTACIÓN FAVORABLE). Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en los Considerandos del Primero al Quinto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y esto nos lleva ya al Considerando Séptimo, perdón, al Sexto, en donde se hace el estudio del fondo del asunto.

Estima el señor Ministro ponente que con la presentación que hizo, entremos ya a la discusión de fondo o quiere agregar algo más.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con esto estaría yo satisfecho señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, queda a la consideración del Pleno. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Hay ciertos temas que bordean discusiones de fondo y discusiones de forma. Hasta donde yo recuerdo lo que aprobamos, tenía como uno de sus motivos el tratar de poner a prueba antiguas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a los conflictos de orden económico. Las tesis con las que se cuentan en la actualidad, referidas a este tema son añejas, las condiciones han cambiado y una de las miras que nos fijamos, fue poner a prueba y revisar estos criterios.

En la página siete del proyecto se refiere una tesis, que dice: "CONFLICTOS DE ORDEN ECONÓMICO. AMPAROS CONTRA LOS LAUDOS DICTADOS EN LOS". Y se afirma que en este criterio se manifestaba que el laudo dictado en este tipo de asuntos no podía ser revisado por la Corte, y luego se nos transcribe, como pie de página, la tesis correspondiente, y la tesis no dice lo que se afirma, párrafos arriba, en el proyecto. La tesis lo que dice es que

estos amparos no tienen otro objeto que examinar si se cumplieron las reglas de procedimiento especiales para la tramitación de los procesos colectivos de orden económico, porque opinaba la Suprema Corte, el contenido de dicho laudo sobre la situación económica de las empresas, no puede ser revisado por la Suprema Corte de Justicia.

Se invoca al tratadista Trueba, en el Tomo III de su Derecho Procesal de Trabajo, así lo hizo la Suprema Corte; y luego se dan una serie de razones más relativas a análisis o no de temas económicos y análisis o no de adicción a los cumplimientos procesales.

Entonces, aquí se dice que hay que abandonar este criterio por algunas razones que vienen en el párrafo previo, en el párrafo segundo de la página 6, se dice que por tratarse de un órgano jurisdiccional establecido en la Constitución para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo, los laudos que emite son resoluciones jurisdiccionales, independientemente de la materia de que se trate, sea jurídica o económica. Estas resoluciones pueden motivar modificaciones en las relaciones laborales o en los contratos de trabajo.

Sin embargo, los conflictos de derecho jurídico pueden entrañar un problema de orden económico patrimonial, como igualmente los conflictos de naturaleza económica entrañan un conflicto jurídico.

Por lo anterior, se da un supuesto de procedencia, se refiere el 107, las fracciones III, inciso a) y el V, inciso d), de la Constitución, en relación con los 44 y 46 de la Ley de Amparo; y por tanto, se dice: la Suprema Corte puede entrar al estudio de fondo del conflicto para reparar en su caso las violaciones que hayan cometido en su perjuicio.

Estas son algunas razones que no entran al análisis total de la tesis que se dice que se va a abandonar, y se dice que se va a abandonar porque habla de que no puede ser revisado por la Corte, el criterio, el criterio no dice eso; señala limitaciones a lo que es materia de análisis por la Corte o no.

Entonces, yo aquí encuentro que falta un estudio motivado de qué se acoge y qué se abandona, y por qué. Yo pienso que así sí se cumpliría con los motivos por los cuales se ejerció la facultad de atracción en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, estoy en la página 7, y al final de la tesis que ha citado el Ministro Aguirre, que se publicó, lo que fue elaborada por la Cuarta Sala dice así: "En consecuencia, estoy en los renglones 5 de abajo para arriba, en consecuencia la propia Sala estima que dada la naturaleza y fines de los conflictos colectivos económicos, y del laudo que les pone fin, y aquí viene lo que me parece que es importante, no le es dable, evidentemente se está refiriendo el sujeto Sala, en las vías de amparo decidir de la justificación o injustificación de las consideraciones de fondo que contenga dicho laudo".

A mí esta es la parte que me parece que precisamente estamos abandonando; es decir, lo que decía la Sala es cierto como lo dice el Ministro Aguirre, que si dijo el maestro Trueba, y que si se dijo que las pruebas etc., pero la afirmación de los últimos cinco renglones es una afirmación absolutamente tajante, dada la naturaleza y fines de los conflictos económicos, y del laudo que les pone fin, no le es dable en las vías de amparo, decidir de la justificación o injustificación de las consideraciones de fondo, no

está hablando de pruebas, está hablando de las consideraciones de fondo que contenga el laudo.

A mí me parece que aquí lo que está determinando es una causal de improcedencia, y en ese sentido es en donde creemos que precisamente se está abandonando el criterio.

Ahora, si lo que se está pidiendo es abundar en el estudio y precisar estas cuestiones, yo no tendría ningún inconveniente en hacerlo, porque me parece que este es el tema, sin embargo, central, y como lo dice el Ministro Aguirre, ningún inconveniente habría en abundar en esas razones para decir que a diferencia de lo que dijo la Corte en el año 44, esta Suprema Corte en amparo, sí puede entrar a revisar las consideraciones, la justificación o injustificación de las consideraciones de fondo que contengan los laudos referidos a este tipo de conflictos económicos, como ampliación por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para una aclaración, una duda que me surge de esto porque ¿No estamos discutiendo algo que ya votamos? ¿No se tomó ya la votación sobre los primeros Considerandos y ya se aprobó? Y no hubo observaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto viene en el Considerando de estudio, no sé por qué.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estamos en la página 7.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí pero el tratamiento de abandono viene en las páginas 28 y 29 y siguientes; es decir en la

página 7 estamos hablando de oportunidad de la demanda pero todavía en el Considerando Segundo que ya se votó, cuando se habla de la procedencia del juicio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sería en la página seis se dice eso, "El Tribunal Pleno se aparta del criterio sostenido".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón el señor Ministro Luis María Aguilar; es cierto, sin embargo el tema es importante porque estamos abandonando la tesis. ¿Algo quería decir más el señor Ministro Aguirre?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Lo que quiero decir realmente ya lo dijo el Ministro Cossío aquí se dice en el proyecto que no procede el amparo y realmente lo que dice la tesis es que para cuestiones formales procede el amparo, estoy haciendo paráfrasis de lo que dice la tesis y en la parte conclusiva, dice: para ver el fondo de la problemática económica, la Corte está impedida, no debe hacer estudios de carácter económico, bien o mal y dicho grosso modo, es lo que dice la tesis.

¿Cuál es el motivo de mi observación? Que para abandonar un criterio hay que hacer un análisis integral con mayor motivación, lo que no se hace según mi parecer en el proyecto y yo creo que este abandono de criterio, pues es de la máxima importancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, creo que el Ministro Cossío aceptó abundar en este estudio, creo que en realidad la forma de contestar sería muy sencilla conforme a lo que se establece en el artículo 158 de la Ley de Amparo, estableciendo cuál es la procedencia del juicio de amparo directo y el juicio de amparo directo procede contra resoluciones definitivas o sentencias o laudos que provengan de tribunales judiciales

administrativos o del trabajo, este es uno de ellos, es un laudo que proviene de una Junta de Conciliación y Arbitraje por tanto está en supuestos del artículo 158 y del 107 en la fracción correspondiente. Creo que lo que en todo caso habría que contestar es esta última parte a la que se refirió el señor Ministro Cossío y a la que también hizo alusión el señor Ministro Aguirre, cuando dice: en consecuencia la propia Sala estima que dada la naturaleza y fines de los conflictos colectivos y económicos y en el laudo que se pone fin, no le es dable en vías de amparo decidir de la justificación o injustificación de las consideraciones de fondo que contenga dicho laudo, y a las consideraciones de fondo a que se refiere, son consideraciones de carácter económico, bueno ese estudio no lo va a hacer nunca la Corte, eso obedece a un estudio de carácter pericial que incluso se establece en el propio procedimiento laboral como base de la acción la empresa tiene que presentar un dictamen técnico en ese sentido y después la prueba fundamental en mi opinión es la pericial en donde se determina si la empresa está o no económicamente en malas condiciones, para que esto nos conlleve al cambio de las condiciones de trabajo; entonces, en realidad lo que se está haciendo en el juicio de amparo no es hacer un estudio económico, lo que se va a hacer en el juicio de amparo, es la determinación de si hay o no violación de garantías por la Junta precisamente en el laudo correspondiente, que esto implique en el laudo la valoración de algunas pruebas de carácter económico, pues es una cuestión adyacente, pero en realidad lo que la Corte va pronunciamiento de constitucionalidad а hacer es un exclusivamente por lo que se refiere a un laudo emitido por una Junta arbitral en la que está perfectamente contemplado tanto en la Ley de Amparo como en la Constitución su procedencia, gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, yo estimo que sí estamos exactamente en el supuesto de abandonar esta tesis ¿Qué era lo que sucedía con esta tesis? No podríamos estar resolviendo lo que vamos a resolver hoy porque estamos analizando si los argumentos, las pruebas, las consideraciones que tuvo la Junta para tener por acreditado esto, se surten o no.

En la hipótesis anterior, antes de que se tomara esta decisión por el Pleno ¿Qué sucedía? llegaba un amparo y nos íbamos a dedicar solamente a cuestiones meramente formales, aquí yo creo que sí hay un cambio de paradigma que lo hay aquí y además es muy importante tomarlo en consideración porque si aquí decidimos que no podemos ir más allá de las cuestiones meramente formales como si todos hubiéramos quedado antes de nuestra llegada, el Ministro Luis María y yo, cuando se presentó por primera vez el asunto, y además esto es muy importante porque todos los días se plantean cuestiones en los tribunales que tienen que ver, por ejemplo con competencia económica, en los cuales los jueces sin ser peritos en economía tienen que analizar y valorar si las justificaciones, si las pruebas tienen cierta lógica y cierto sentido que justifique las pretensiones de la autoridad o de los particulares; entonces, en este caso creo que lo que se hace en el proyecto es precisamente analizar todo este caudal probatorio y sí se está pronunciando sobre las consideraciones de fondo. Entonces estimo que sí hay un abandono claro de esta tesis en la última parte, que es la parte que califica toda la tesis. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para aclaración: Yo no estaba en contra, por supuesto tan estoy a favor que votamos cuando se propuso la votación de esto, sólo decía que

si esto no estaba ya decidido para no reiniciar una votación ya votada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene un apoyo singular esta tesis, se hace un parangón entre la resolución de un conflicto económico y la ley, y entonces dice: "El juicio de las Juntas sobre la situación económica de las empresas no puede ser revisado por la Suprema Corte que únicamente puede estudiar si se cumplió el procedimiento marcado por la ley", dice: "la Corte no obstante no podría estudiar el problema puesto que no existe disposición alguna que autorice al Poder Judicial para juzgar de las razones de carácter económico en que se apoyó el legislador para establecer los conflictos económicos y lo mismo ocurre con las Juntas de Conciliación y Arbitraje, puesto que cuando dictan una sentencia colectiva fijan una norma apoyándose en razones económicas que respecto de las partes que intervienen en el conflicto viene a constituir una especie de ley", y estas son las razones que hemos superado ampliamente a través de múltiples prácticas judiciales reiteradas, ya tratándose de la ley determinamos su razonabilidad o no, si las razones que se dieron para emitirla están o no justificadas.

Creo que en esto es donde el señor Ministro Aguirre Anguiano pide que se amplié un poco más las consideraciones que nos llevan a abandonar esta tesis de mil novecientos cuarenta y cuatro y sustentar la que aquí se propone, que es un laudo y que podemos analizarlo en toda su extensión, tanto por violaciones formales como de fondo. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ya estaba aceptado señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está aceptado así. Muy bien, sí, así. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si pasamos a otro tema, pido hacer otra observación si se me permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Este tema está superado, nadie más desea intervenir? Bien, pasamos a otro tema del estudio de fondo. Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que el núcleo del estudio contradice un poco lo que acabamos de consentir y les voy a decir por qué y les suplico posen su mirada en la página 30.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿30?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí. Se dice ni más ni menos en el párrafo largo, aproximadamente ocho renglones de abajo para arriba, lo siguiente: "Los dictámenes periciales son una guía fundamental para que las Juntas puedan resolver esta clase de juicios, por lo que las opiniones de esto deben de ser tomadas en cuenta como si se tratara de prueba plena dada la especialidad de estos auxiliares, etcétera." Vuélvanlo a leer por favor. Esto quiere decir lo siguiente: En temas económicos no podemos opinar porque lo que digan los peritos es prueba plena, parece que le estamos dando un mentís a lo anterior.

Independientemente de este enfoque de mi observación quiero decirles lo siguiente: hay norma expresa que dice que son opiniones técnicas que orientan la decisión del jugador, del juzgador. ¿Jugador dije verdad? No, deben ser juzgadores muy serios y analíticos.

¿A qué me lleva esto? A decir: tenemos capacidad nosotros de enjuiciar el valor probatorio de las pruebas periciales, prueba pericial que en sí misma, y lo digo al canto porque luego pienso que incidiremos sobre eso, es peculiarsísima, tan no tenían atribuciones los señores peritos para ordenar capitalizaciones, que lo dejaron a grado de sugerencia; y además señalan dos caminos, o te endeudas o aportas más capital, no, hay muchas más formas de capitalizarlos, los que manejan el derecho corporativo lo saben; entonces, lo que es una recomendación a través de la resolución, estamos diciendo que señala plazo para su cumplimiento. Yo intuyo que los señores peritos no quisieron señalar plazo, porque pensaron que no podía ser coercitiva una opinión de ellos audaz pienso yo, pero tocada a nivel de una recomendación pues no podían hacer más. Y esta recomendación en la resolución que se nos propone, se le da fe, crédito, fuerza vinculatoria y se dice; además es incompleta, debe de señalársele en el laudo, debe de señalársele en el laudo, plazo a la parte que ha de capitalizar, pienso yo que quién capitaliza en todo caso son los accionistas en las sociedades mercantiles, ellos no fueron parte, pero se les está dando la orden de capitaliza con dinero fresco. Esto en cierto tipo de sociedades controladas que requieren mínimo de capitales en función de monto de operaciones, es perfectamente válido, porque el tomador de la acción sabe que si no capitaliza llegado el caso, o abdica en su derecho y puede capitalizar otro, o bien puede llegarse a la disolución de la sociedad, pero en el estudio no se nos dice porqué razón esta empresa en temas de capital debe de entenderse con un capital controlado, y que debe de guardar una correlación en función de deudas, en función de ingresos, en función de capitales pagados, en función de capitales suscritos, en función de capitales contables; yo no lo sé, a mí me parece por eso lo que decía, esta recomendación a mí me parece una audacia pericial y pienso primero, que nosotros tenemos atribuciones para juzgar el mérito probatorio de esa prueba pericial y segundo, que no puede ser que a estas alturas de la partida, le digamos a la Junta, da fe y crédito como si fuera prueba plena a lo dicho por los peritos y a partir de eso, señálale un plazo a quien ha de capitalizar para que capitalice tal y como recomiendan esos señores. De momento hasta ahí llego.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Sin pronunciarme en este momento sobre el sentido del proyecto y la obligatoriedad de los dictámenes, sí me preocupa el párrafo que nos leyó el señor Ministro Aguirre, porque como siempre trato de hacerlo cuando analizo algún asunto, pienso en el mensaje que damos y en el precedente y lo que se está diciendo aquí es que los dictámenes periciales tienen prueba plena y esto sí me parece muy peligroso en este asunto y en cualquier otro; cualquier dictamen pericial que se entiende es en materia en la que no es experto el juez, el juez los tiene que valorar argumentativamente de una manera racional; incluso, ni siquiera de modo aritmético, dos peritos están en un sentido y otro en otro, como a veces resuelven en materia mercantil o civil algunos juzgadores; entonces, creo que esta afirmación se podría matizar, pero no necesariamente de matizar esta afirmación se llevan las otras conclusiones, porque podría decirse; en este caso en concreto, de acuerdo con estas argumentaciones, se llega a la convicción de que estos dictámenes son suficientes para probar lo que querían probar. Entonces, yo en este momento me pronuncio porque esta afirmación se matice y posteriormente fijaré mi postura sobre si deben ser obligatorios y si debe hacer un plazo o no para su cumplimiento. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que el punto es toral, porque la sustentación del proyecto descansa en esta premisa.

Sobre el particular, yo hago notar la disconformidad del proyecto entre el párrafo primero y el segundo de la página treinta, porque en el párrafo primero de la página treinta se dice: "Ahora bien, como se dijo anteriormente en este tipo de conflictos es sumamente importante la opinión, aquí se cataloga de opinión de los especialistas peritos, que podrán ayudar a determinar las causas del problema económica y las propuestas de solución" ¿Qué dice aquí esta parte del proyecto? El dictamen es una opinión, es una opinión que puede ayudar a determinar las causas del problema económico y la propuesta de solución, aquí se advierte que no se trata de una determinación vinculante sino de una opinión.

En la página 28, se nos reproducen diversos artículos de la Ley de Amparo, me importa destacar el 906 que está en el Capítulo de los Conflictos Colectivos de Naturaleza Económica, dice el 906: "La audiencia se desarrollará de conformidad con la norma siguiente. Fracción VII. La Junta dentro de la misma audiencia designará tres peritos, por lo menos, para que investiguen los hechos y causas que dieron origen al conflicto, otorgándoles un término que no podrá exceder de 30 días para que emitan su dictamen respecto de la forma en que, según su parecer, su parecer, pueda solucionarse el conflicto".

Hasta aquí adopta la Ley Federal del Trabajo un sistema distinto a la integración de la prueba pericial en otros conflictos, hace imperativo para las Juntas designar tres peritos por lo menos, normalmente la prueba pericial puede ser unipersonal, aquí requiere de que la Junta designe tres, pero agrega sin perjuicio de que cada parte pueda designar un perito para que se asocie a los nombrados por la Junta o rinda dictamen por separado, ante la posibilidad legal

de que puede haber varios dictámenes y no uno solo parece lógico que la valoración de la prueba pericial, debe hacerse mediante la comparación de todos los dictámenes que se hayan rendido y que la Junta determine cuál y por qué razones es prevalente.

Por esto es que si es una opinión no es en principio prueba plena aunque en el caso podría tener pleno valor probatorio por haber sido aceptado por las partes o por otras circunstancias. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, tiene usted razón éste es el punto toral y de aquí parte el resto del proyecto, a ver, estoy en la página 25 donde se hace una transcripción de la exposición de motivos de la reforma publicada en el Diario Oficial de 4 de enero de 1980, en el primer párrafo dice: "El procedimiento de los conflictos colectivos de naturaleza económica constituye la materia del Capítulo XIX, la complejidad de estos juicios obedece más a las prácticas periciales que deben desarrollarse en ellos que en sus aspectos legales".

Entonces, aquí me parece que hay una primera premisa establecida, a mi parecer, muy claramente por el propio legislador en el momento de participar en el proceso.

En segundo lugar, y dentro del proceso laboral yo no desconozco que el artículo 821 y siguientes, están establecidos, de la Ley Federal del Trabajo por supuesto, se está refiriendo a la prueba pericial ordinaria, y la prueba pericial ordinaria, nos dice cuáles son sus características.

Sin embargo, si analizamos completamente este Capítulo XIX que va de los artículos 900 a 919, la posición de los peritos en este caso

de los conflictos económicos, no es igual a la de los peritos que participan en un juicio ordinario laboral.

Voy a tratar de explicar cómo yo veo este asunto, se dan las características generales de los conflictos económicos, en el artículo 906, dice: "La audiencia se desarrollará de conformidad con las normas siguientes. Fracción VII. La Junta dentro de la misma audiencia designará tres peritos por lo menos para que investiguen los hechos y causas que dieron origen al conflicto, otorgándoles un término que no podrá exceder de treinta días para que emitan su dictamen, respecto de la forma en que según su parecer pueda solucionarse el conflicto, sin perjuicio de que cada parte pueda designar un perito para que se asocie a los nombrados por la Junta, o rinda dictamen por separado". En primer lugar aquí me parece que se está constituyendo por parte de la Junta un órgano auxiliar, un órgano auxiliar en términos de la administración de justicia, para los efectos de que este órgano proceda a darle un conjunto de elementos de juicio, yo no conozco otros muchos juicios en donde el propio órgano jurisdiccional determine con independencia de los ofrecimientos que realizan las partes, la constitución de este órgano técnico para que lo auxilie, aquí está diciendo la Junta, la ley más bien: de entrada necesitamos tener un órgano, porque como dijo en la exposición de motivos, aquí hay un énfasis superior, un énfasis agravado, si queremos no superior, agravado en términos de periciales respecto a las cuestiones de derecho. Después dice que los trabajadores y los patrones podrán designar dos comisiones para que investigue y para que acompañen a los peritos en las investigaciones. Otra vez se está determinando la existencia de un órgano que está auxiliando a la Junta a entender estos casos, porque como decía muy bien el Ministro Zaldívar, no son necesariamente peritos en economía los integrantes de la Junta.

El artículo 908 dice: "Las partes dentro de los diez primeros días del término a que se refiere la fracción VII del 906, podrá presentar directamente a los peritos o por conducto de la Junta o a través de las comisiones, las observaciones, informes, estudios y demás elementos". En calidad de qué, me pregunto yo, reciben los peritos designados por la Junta, los informes que las partes les dan en juicio, no pasa eso en ningún otro sistema pericial, los peritos hacen su trabajo, ellos ofrecen sus periciales, pero no están recibiendo esta Junta de peritos, este órgano, insisto, mi parecer es así en términos formales, que está recibiendo la información que las propias partes les aportan.

El 909 dice: "Que los peritos nombrados por la Junta realizarán las investigaciones y estudios que juzguen conveniente y podrán actuar con la mayor amplitud, teniendo además de las inherentes a su desempeño, las facultades siguientes: 1. Solicitar toda clase de informes y estudios de las autoridades y de las instituciones oficiales, federales o estatales, y de las particulares que se ocupen de los problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales У económicos, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, la de industria y otras instituciones semejantes. 2. Practicar toda clase de inspecciones en la empresa o establecimiento y revisar sus libros y documentos, y 3. Examinar a las partes y a las personas relacionadas con los trabajadores o con la empresa que juzgue conveniente". Otra vez me pregunto, ¿si fueran unos peritos ordinarios no podrían hacer ninguna de estas cosas? Pueden requerir, pueden interrogar, pueden meterse a ver documentación, no son peritos ordinarios como los que decíamos hace un rato, del artículo 821, este es un órgano auxiliar otra vez de la justicia, y sencillamente lo es por el conjunto de atribuciones que se les están dando.

Vamos al 912: "Las partes, dentro de las setenta y dos horas de haber recibido copia del dictamen de los peritos, podrán formular las observaciones que juzguen conveniente en relación con los hechos, consideraciones y conclusiones del dictamen. La Junta, si se formulan objeciones al dictamen citará a una audiencia en la que deberán concurrir los peritos para contestar las preguntas que les formulen las partes". Otra vez está determinada esa característica.

914: "Las autoridades, las instituciones y los particulares a que se refieren los artículos que anteceden, están obligadas a proporcionar los informes, contestar los cuestionarios y rendir las declaraciones que se les soliciten". Bueno, me parece aquí que el asunto, insisto, no es de una prueba pericial ni nos puede llevar a suponer que estamos frente a una prueba pericial. Y finalmente: "El dictamen de los peritos deberá contener por lo menos, artículo 910, varias cosas que son muy complicadas de entender: los hechos y causas que dieron origen al conflicto, la relación entre el costo de la vida por familia y los salarios que perciban los trabajadores, los salarios medios que se paguen a empresa y establecimiento de la misma rama y la industria y las condiciones generales de trabajo que rijan en ello, las condiciones económicas de la empresa o empresas, o del establecimiento o establecimientos, las condiciones generales de la industria de que forman parte la empresa o establecimiento, las condiciones generales de los mercados, los índices estadísticos que tiendan a precisar la economía nacional, y, muy importante, la forma en que, según su parecer, puede solucionarse el conflicto. Están autorizados por ley para hacer un conjunto de cosas, insisto, no como peritos individuales, no estamos aquí en diligencias de apego y deslinde, es un asunto mucho más complicado, mucho más complicado en donde la Junta designa al órgano a través del cual va a ver el mundo económico, porque se está entendiendo por el legislador que la Junta no tiene, en principio, seguramente habrá integrantes de una enorme capacidad, pero en principio, y no es requisito para ser integrante de ese órgano, que tengan estas pericias técnicas en materia económica de empresas o de inversión.

Tiene toda la razón señor Presidente, el punto medular del proyecto está en estas páginas y en este sentido, yo entendiendo la función de este órgano, las atribuciones que le da la Ley Federal del Trabajo, le doy ese rango y esa importancia al dictamen que rinda. En este sentido creo que usted tiene razón cuando dice el primer párrafo que: lo importante es la opinión; yo estaría completamente dispuesto a cambiar opinión por dictamen para que no haya confusión, creo que es una forma alegórica de usar el lenguaje, pero en fin, no tendría inconveniente y en todo lo demás me parece no se genera ningún tipo, desde mi perspectiva, de contradicción, dado el papel preponderante que le estoy dando a estos peritos específicos, no a cualquier perito ni para cualquier juicio, ni nada, en conflictos económicos, insisto, dada la posición central que a mi parecer tienen en ese mismo sentido. Y con eso llego al punto del resto del proyecto ¿Por qué me parece que en las páginas setenta y nueve y siguientes declaramos fundados estos conceptos de violación décimo primero y décimo segundo?, por la importancia que a mi parecer tiene el dictamen rendido por estos señores peritos, insisto, porque no estoy en una prueba pericial ordinaria, sino estoy frente a un órgano auxiliar de la administración de justicia dotado de atribuciones específicas para llevar a cabo sus actuaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Han pedido la palabra la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Aguirre Anguiano, Luis María Aguilar y don Arturo Zaldívar, ése orden lo respetaré tal como fueron solicitados. Por favor señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro.

Bueno, por principio de cuentas yo ahí sí no coincidiría con que se trata la prueba pericial de una prueba diferente sui géneris, en la que se convierte el perito como en un auxiliar de la administración de justicia. Yo lo único que diría: es una pericial a lo mejor con formalidades distintas, con integración distinta, pero sigue siendo una prueba pericial como cualquiera otra que se presente en otro tipo de procedimientos; la prueba pericial, dependiendo procedimiento puede variar, en Código Federal de el Procedimientos Civiles encontramos que puede ofrecer el actor una, el demandado otra y si no se ponen de acuerdo, hay un tercero en discordia. En la Ley de Amparo la prueba pericial es totalmente diferente; en la Ley de Amparo aun cuando las partes pueden ofrecer prueba pericial de su parte, lo cierto es que el peritaje oficial es el del que en un momento dado puede tener mayor apoyo el juez de distrito para lograr en un momento dado su convicción, pero aun en ese caso, la prueba pericial no es más que un auxilio técnico que nos da una persona que está enterada de cierto conocimiento científico que el juez o el Magistrado o el Ministro no tienen la obligación de conocer, entonces por esa razón existe la necesidad de auxiliarse de este tipo de pruebas, pero tan es así de que el propio procedimiento establece que ésta es una prueba como cualquier otra, que el propio artículo 916 de la Ley Federal del Trabajo, está determinando qué sucede con estas pruebas, dice: "Transcurrido el término para la presentación de los alegatos, el auxiliar declarará cerrada la instrucción y dentro de los quince días siguientes formulará su dictamen que deberá contener: un extracto de la exposición y peticiones de las partes; un extracto del dictamen de los peritos y de las observaciones que hubieren hecho las partes; y tercero: una enumeración y apreciación de las pruebas y de las diligencias practicadas en la Junta; y luego dice: un extracto de los alegatos y señalará los motivos y fundamentos que puedan servir para la solución del conflicto". ¿Qué quiere decir esto?, que al final de cuentas, si desde el momento en que cierra la instrucción y que

ya tiene el expediente listo para resolución, todos aquellos elementos de convicción incluyendo desde luego la prueba pericial, van a ser sujetos a valoración y eso es lo que en un momento dado, como juzgador tiene que hacer la Junta, valorar esta prueba pericial. Yo creo que una cosa son los requisitos de forma en que ésta debe de establecerse y lo que en un momento dado implicaría su perfeccionamiento como tal y otra muy diferente son lo que como autoridad jurisdiccional tenga que evaluar en el momento en que va a dictar la resolución correspondiente y determinar qué valor probatorio le va a dar, pero le va a dar el valor probatorio de acuerdo precisamente a la valoración que como jurisdicción, como actividad jurisdiccional lleva a cabo, no porque la prueba se haya emitido por tres peritos como lo manda la Ley Federal del Trabajo, ya tenga un valor probatorio pleno preconcebido, eso yo creo que no podría ser, necesariamente tiene que dársele a la autoridad jurisdiccional la posibilidad de valorar si esta prueba le lleva a dar o no convicción plena, para en todo caso tomarla en consideración o valorar qué parte de ella no le otorga esa convicción.

Entonces, sobre esta base yo ahí sí diferiría de la forma en que se le está dando esta valoración plena a la prueba pericial, que para mí es una prueba pericial como cualquier otra que se ofrece en un procedimiento jurisdiccional, con las especificidades que la propia ley marca, porque en un momento dado considera pues que tres peritos deben de ser cuando menos los que determinen la situación económica de la empresa. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Señores Ministros, siempre he admirado las opiniones

técnicas bien hilvanadas y normalmente bien fundadas del señor Ministro ponente.

En este caso me ubico en las antípodas respecto a la interpretación de la pericial en esta materia; probablemente yo esté en las antípodas nubladas y él en las luminosas, ustedes van a determinar. Voy a ahorrarles tiempo haciendo algunas afirmaciones categóricas sin mayor comentario.

Siempre y en todo caso un perito es un órgano auxiliar de la impartición de justicia, ¿de qué justicia?, de la que sea. No hay casos en que por ser la diligencia propia objeto material de la peritación, la agrimensura y por tanto la colocación de mojoneras para un deslinde apiado. En ese caso no sea auxiliado y en este caso sí; siempre y en todo caso es un órgano auxiliar de la impartición de justicia.

Segundo: siempre y en todo caso es una prueba que orienta los criterios jurisdiccionales, no puede ser jamás prueba plena, sería tanto como transferirles a los órganos auxiliares de la impartición de justicia, la función jurisdiccional, perito... Se acabó la discusión, no, siempre orienta.

¿Qué nos dice el artículo 919? "La Junta a fin de conseguir el equilibrio de la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, en su resolución, podrá aumentar o disminuir el personal, la jornada, la semana de trabajo, los salarios y en general modificar las condiciones de trabajo de la empresa o establecimiento, sin que en ningún caso pueda reducir los derechos mínimos consignados en las leyes". Qué se está arrogando el impartidor de la justicia laboral, determinar lo que él considere correcto, a fin de conseguir el equilibrio de la justicia social. Qué se sigue de esto, que puede

acoger o repudiar lo dicho por los señores peritos y por otros auxiliares, si es que los hubo, en la impartición de la justicia laboral. En este mérito, expresada mi opinión muy genéricamente para no abusar de sus tiempos, no puede coincidir con la propuesta del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Déjeme leerles este apuntito que hice ahorita, dice: "Estoy de acuerdo prácticamente con todos los que me han antecedido en el uso de la palabra, lo mismo con el Ministro Cossío que con los demás, tirios y troyanos, estoy de acuerdo en que conforme a la Ley del Trabajo este tipo de prueba pericial tiene características propias y sui generis si ustedes quieren, y convengo en que es un órgano auxiliar del juzgador pero eso es connatural a todo perito como decía el Ministro Aguirre, todo perito es un órgano auxiliar, pues su dictamen y opinión para el caso es lo mismo, es sólo un elemento orientador para el juzgador que debe valorar y darle el valor en consecuencia que le corresponda, este dictamen pericial, el que estamos viendo en este asunto, que por su integración compleja en cuanto a institución de peritos no es, como decía también don Sergio Salvador, más valioso que un perito que haga apeo y deslinde, simplemente es una forma de integración distinta.

Entiendo que como lo dice el primer párrafo de la página 30 de la propuesta, es sólo una opinión que guía, así lo dice, también el segundo párrafo incluso, la opinión del juzgador; entiendo entonces que la propuesta nos está diciendo que para efectos de este asunto se le otorga un valor de prueba plena, y en ese sentido con esa aclaración bastaría, y concuerdo, sí, en el punto que dice don Sergio Salvador que se excede ese renglón del segundo párrafo de

la página 30, donde dice: Por lo que las opiniones de éstos, los peritos, deben ser tomadas en cuenta como si se tratara de una prueba plena, en el renglón anterior, para resolver esta clase de juicios; si queremos darle ese valor y lo podemos acordar en ese sentido para este juicio pero no generalizar para todos los juicios el valor probatorio de una prueba pericial, quizá esto es lo que esté ocasionando pues esta discusión que creo que no nos lleva a gran cosa, porque realmente todos coincidimos en que el perito es orientador del juzgador, que el juzgador debe darle un valor probatorio y que sin duda esta prueba pericial se constituye de una manera distinta o compleja pero no por ello deja de ser auxiliar de la justicia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo estimo que la propuesta, la argumentación, la presentación que ha hecho de este punto el Ministro Cossío es muy sugerente, muy inteligente y de gran relevancia, a mí no me parece que sea un asunto menor y creo que está en el meollo, en el centro de cómo resolver este asunto; coincido con él en que la naturaleza de este tipo de conflictos le da una especial relevancia a la prueba pericial y me inclino a sostener con él que los constituye en un órgano diferenciado de una jerarquía superior que los peritos en otro tipo de procesos, y creo que de eso deriva quizás que la Corte durante mucho tiempo sostuvo que estos tipos de fondo no podía asomarse, ¿por qué? porque se consideraba: Primero. Que eran eminentemente económicos; y Segundo. Que había un órgano distinto que es el que le tocaba determinar estas cosas; entonces creo primero: que sí, no es una prueba pericial común, es un peritaje, que es la sustancia del proceso.

De tal manera que me parece que en este caso, en este tipo de procesos sí la pericial tiene, repito, una jerarquía superior y una importancia de mucho mayor relevancia; sin embargo, de esto no me lleva a sostener que en principio puedan ser prueba plena, pero sí creo que tienen una especial relevancia, una importancia superior, y que consecuentemente la vinculación de la Junta, si es que puede haber vinculación o el análisis de la Junta sobre ellos y, en su caso, de los juzgadores federales no se puede dar en el mismo esquema que se daría en una prueba pericial cualquiera; de cualquier manera yo sostengo, como ya lo dije, que por supuesto nos podemos pronunciar y analizar si estos peritajes se sostienen o no se sostienen, si son lógicos, si los presupuestos fácticos en los que se basan son ciertos, etcétera, porque de otra manera si no fuera así, pues simplemente hubiéramos aplicado la tesis de jurisprudencia que ya abandonamos y asunto concluido.

De tal manera que creo que podría hacerse una combinación de las dos posturas para sostener todo lo que nos ha dicho sobre esta pericial reforzada, por llamarla de alguna manera que nos ha expuesto el Ministro Cossío, pero sin llegar al extremo de que sea prueba plena.

Ahora, pudiera ser el caso que esta Suprema Corte estime que lo lleva a tener plena convicción, no necesariamente prueba plena porque incluso si nosotros podemos analizar los peritajes en todo este tipo de controversias de naturaleza económica, pues quiere decir porque no son prueba plena, porque se pueden analizar, entonces sí creo que tienen jerarquía superior, que tiene una relevancia distinta, que no es una prueba pericial común, que las podemos y debemos analizar, y otro problema será, si esto es así, cuáles deben ser los efectos de estos peritajes en cuanto a la actuación de la autoridad responsable. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Bueno, yo quiero manifestar mi felicitación al señor Ministro Cossío por la realización de este proyecto.

Como ya se dijo en alguna intervención anterior, es sin duda alguna un cambio, se rompen paradigmas. Veníamos comentando con el señor Ministro Cossío que esta resolución, ésta que se cita es del año de mil novecientos treinta y siete y que aquí la Suprema Corte se dijo: que no podía hacer juzgamientos en relación a este tipo de conflictos o procesos colectivos de orden económico. Así que yo de veras me congratulo revisar este asunto, en tanto que este proceso colectivo de orden económico por primera vez, ya tuve esta oportunidad con la tesis que mencionó el señor Ministro Aguirre que consta en la resolución; sin embargo, es la primera ocasión en que podríamos analizar este tipo de situaciones.

Comparto también algunos puntos de vista sobre estas pruebas periciales, porque finalmente, como dice el Ministro Cossío, es prácticamente meollo del asunto para el poder conceder posteriormente el amparo, y de alguna manera vincular a la empresa precisamente a realizar estas acciones de comprometer, inclusive ingresos futuros o bien de capitalizar. Yo también coincido con el Ministro Aguirre que en primer lugar, no es solamente una manera de endeudar una empresa, sino que puede haber otras muchas, yo estaba pensando, por ejemplo entre otras, la emisión de obligaciones, por ejemplo o las hipotecas o cualquier otra manera de endeudarse la empresa para poder en algún momento dado capitalizar. Son muchísimas las opciones que se tienen y no solamente las que en estos peritajes se establecieron, que son concretamente, únicamente la invección de capital por parte de los accionistas; es decir, la capitalización o bien, verdad, el compromiso a futuro de sus propios ingresos. Creo que hay diversas maneras en que las empresas pueden endeudarse, muchas más que las que se señalan aquí.

Por otra parte, sí también comparto la opinión del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en razón de que en este tipo de conflictos, conflictos colectivos de orden económico las pruebas periciales pudieran tener, y él lo describe: una pericial reforzada, pudieran tener mayor peso, mayor importancia, a la mejor que en cualquier otra situación o en algún otro proceso. Sin embargo, yo vengo de acuerdo prácticamente con todo el proyecto, pero no precisamente en esta condena que se hace a la empresa; es decir, la concesión del amparo, porque, en relación a la condena a la empresa tercero perjudicado respecto a su capitalización.

En realidad el tema de estas periciales es básicamente el centro o la parte medular para esta concesión del amparo. Yo estimo que no se le debe fijar a la empresa por supuesto un plazo, ni establecer una consecuencia para el incumplimiento de esta condena y que no sería motivo, desde mi óptica personal, de inconstitucionalidad del laudo reclamado, porque la exigencia contenida en la resolución para alivianar o para aliviar la situación económica de la empresa se basa precisamente en el dicho de estos peritos en cuanto a que debería capitalizarse, ya sea comprometiendo ingresos futuros o mediante inyección de capital fresco que le permita tener recursos para llevar a cabo los cambios necesarios. Se estimó que la capitalización de la empresa con recursos frescos podría ser del orden de los ciento ochenta millones de dólares; esto se dice en la foja ochenta y uno, en el último párrafo, y en el ochenta y dos del proyecto. Entonces en esa situación, yo no comparto la conclusión a la que se arriba, verdad, para fijarle un plazo, porque estas acciones para capitalizar a la empresa, no pueden exigirse a través de plazos determinados en una resolución laboral por parte de Junta responsable, como lo propone la consulta al establecer los efectos del fallo, ni tampoco pueden fijarse en una sentencia de amparo, en virtud de que la obtención de los recursos por el monto indicado no depende de manera fundamental del actuar de la empresa tercero perjudicada, sino de las condiciones del mercado y del sistema financiero para que se puedan comprometer ingresos futuros, o para inyectar el capital a esta empresa, menos pasando en estos momentos por una situación económica como la que está pasando el país en estos momentos.

Yo por eso considero correcto el actuar de la Junta responsable, respecto a que la tercera perjudicada debería atender a las recomendaciones de los peritos, sí, concretamente en lo relativo a una estrategia corporativa, sí, para optimizar los ingresos, sí, para minimizar los costos, además de una inmediata capitalización, pero sin fijarle un plazo para ello, y sin establecer consecuencias para el caso del incumplimiento, por lo que solamente en este tema, yo me apartaría del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente. Yo habría de decir en principio que convengo con todos aquellos Ministros que se han pronunciado por darle, vamos a decir otro lugar al dictamen pericial, que si bien importante en el caso, pues más que ser un valor superlativo, creo que la calificación desde mi punto de vista más pertinente, podría ser la de la prueba idónea, la prueba idónea para este tipo de conflictos es una pericial, prueba idónea, en materia de balística la prueba idónea es otra, en materia de química la prueba idónea es otra, todas con la misma caracterización de una prueba pericial, actuando estos elementos auxiliares para una decisión jurisdiccional de manera informada en una ciencia o arte

como dicen las disposiciones procesales; en este caso, se trata de cuestiones eminentemente técnicas, relacionadas con conflictos económicos, donde existe inclusive disposición de la ley para que esto se lleve a cabo, señalándole las cuestiones a determinar pericialmente, esto es, con la pericia de la técnica relativa al negocio que lo precise. En este caso, aquí el problema del proyecto desde mi punto de vista es cuando le otorga, no de manera definitiva sino dice que deberían de ser tomadas como si se tratara de una prueba plena, pero le está dando un valor diferente con consecuencias importantes, que creo que son las que desde mi punto de vista me llevan a no estar de acuerdo con el proyecto en esta parte, en esta partes no le daría yo a esta situación de plenitud al valor de una prueba pericial, por el hecho de ser una prueba pericial de esta naturaleza, no se puede desplazar a la actividad jurisdiccional en la valoración de las pruebas, tiene libertad de valoración, tiene posibilidad de elegir en una pericial, aquella que le genere convicción para decidir, en el caso concreto se trata inclusive toda prueba pericial es colegiada, las leyes dicen: podrá nombrar el actor a su perito, el demandado a su perito, el mismo juzgador nombrar perito si no hay perito, acudir a la especialización cuando el asunto tenga el mérito para valerse de un auxilio técnico pericial en la materia que escape del conocimiento ordinario, y que la necesite el juez para valorar una situación.

Desde ese punto de vista, no puede permitirse al darle valor probatorio pleno per se en automático a ninguna prueba, la valoración la va a tener el juez siempre, más allá de que se trate de una prueba técnica en una especialidad científica, de arte, técnica como dice tradicionalmente la ley para la prueba pericial.

En el caso concreto, dice: tiene un valor superlativo, igual la tiene en balística, igual la tiene en química, si el mérito del asunto lo tiene. En el caso es resolver extremos de problemas de índole económica,

necesitamos expertos en estas cuestiones, que vengan a auxiliar al juez en la toma de una decisión para resolver un conflicto que se ha presentado, y en el caso la Junta tiene que tener todos los elementos técnicos, periciales, y elegirá bajo su responsabilidad cuál es el que le merece convicción en función de las circunstancias que tenga, tiene que ver la metodología si es el adecuado, el viable etc., tiene no ser una decisión arbitraria es una decisión fundada, motivada en función de por qué está prefiriendo el dictamen de expertos en la materia de que se trate, si siguiéramos el argumento del proyecto, pues cualquier dictamen pericial tendría el valor de prueba plena y si se es una cuestión de prueba colegiada, cada uno de los dictámenes iba a tener ese valor, pues eso no es posible, siento que aquí probablemente no está bien dicho lo que se quería decir, que es lo que lleva también al Ministro Luis María Aguilar y al Ministro Zaldívar a decir estoy de acuerdo con el proyecto y es la prueba fundamental y la prueba toral, sí, pero a lo mejor no está dicho como se debía de decir, aunque esa expresión de que se le dé valor de prueba plena es la que trastoca todo y sí afecta de manera toral al proyecto como aquí se ha advertido, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, yo vengo de acuerdo con el otorgamiento del amparo, pero por razones diversas partiendo de lo que se asienta a fojas 58 donde se analiza el dictamen que dice, leo, en este dictamen se dijo que una vez analizada la situación financiera de la empresa y las condiciones de trabajo que se tenían pactadas con el sindicato demandado que aunque las mismas no eran la causa determinante de la situación económica de la actora, repito: que aunque las mismas no eran la causa determinante de la situación económica de la actora, es decir las condiciones de trabajo, y que la solución no

residía únicamente en la modificación a dichas condiciones era necesario modificarlas etc., etc.

Entonces, yo pienso que sí procede el otorgamiento del amparo, pero no para conceder un plazo prudente a la empresa a que diseñe una nueva estrategia financiera, sino para que si se está aceptando que no es la causa determinante la situación laboral, pues para que no se hagan las modificaciones, las reducciones a las prestaciones laborales de la empresa; por lo tanto, yo ahí con ese matiz, yo estaría de acuerdo con el proyecto, y en todo caso dependiendo de la votación haría un voto concurrente, gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, me parece que hay un punto aquí de gran importancia que estamos pasando por alto, es cierto se trata de un conflicto de naturaleza económica, pero se trata también y sobre todo de salvaguardar los derechos sociales de los trabajadores y esto me parece que no podemos desconocerlo, no es un asunto mercantil, un asunto en el cual se justifica excepcionalmente es modificación a las condiciones de trabajo cuando hay ciertas condiciones económicas debidamente probadas, creo que esto lo tenemos que valorar a la luz también del principio mínimo de no regresión de los derechos fundamentales y del elemento de progresividad que los caracteriza y a los cuales en términos de la Constitución está obligado a garantizar el Estado, de tal manera que si hay elementos que razonablemente permitan interrumpir la progresividad de los derechos sociales debe ser excepcional y lo tenemos que analizar así; ahora bien hasta donde entiendo estos peritajes, estos dictámenes se les dio valor probatorio por la Junta, lo que alegaron fue que en la última parte del proyecto se dice que le asiste la razón a la quejosa, porque dice que no se le dio un plazo con estas recomendaciones; entonces, si estos peritajes, fueron el fundamento, estos dictámenes para que se hagan estas modificaciones y si estos peritajes resisten el análisis que se hizo en el proyecto para darles una validez relevante, pregunto yo cuál sería la razón para no dar un plazo a la empresa, para que restituya la regularidad en las relaciones de trabajo con los trabajadores, ésa sería la pregunta, gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, muchas gracias señor Presidente, se han dicho cosas relevantes, yo pienso que todos coincidimos en que en todo caso el faro conductor de las resoluciones de las Juntas debe de hacer primar el principio pro operario, pero también los conflictos de orden económico tienen como fin salvaguardar en lo posible los conflictos pro operarios.

¿Esto qué quiere decir? Que no habría una previsión constitucional ni legal de conflictos de orden económico si se tratara de empresas de carácter mercantil, hay Ley de Concursos Mercantiles y que las empresas sigan la suerte y destino que deban de seguir conforme a esa ley aquellos que nacieron para medrar, para lucrar.

Pero aquí hay una combinación de temas: el que nació para medrar y para lucrar, conforme a las leyes propias de su fundación y forma de ser, tiene en sus entrañas una gran cantidad de empleados, voy a utilizar un género, de trabajadores, un género más amplio, de todo nivel, destrezas y competencias, pero resulta que la industria, nada más estoy complicando un poco más el tema, la industria de aviación a partir de 2000 y básicamente de 2001, y estoy hablando de 11-F, se colapsó a nivel mundial y todavía no se repone; esto

tuvo como consecuencia que la OIT emitiera algunos documentos, entre los documentos que emitió la OIT hay uno muy interesante que habla de sacrificios recíprocos.

Tengo aquí en mis manos un pequeño resumen y el pequeño resumen dice: "que la experiencia es clara y contundente en el sentido de que si las condiciones de trabajo no cambien, así está escrito, les es imposible a las compañías aéreas subsistir en un mercado global que les exige la optimización de costos y productividad." La Organización Internacional de Trabajo esto está determinando.

¿Con esto a qué quiero llegar? A nada más y a nada menos a que imponernos a nosotros el estudio analítico más serio y severo que podamos tener respecto de la prueba pericial. Pienso y lo digo consciente de que el enfoque que se le dio al proyecto no necesitaba mayor información, que está huero de algunas constancias que pienso que con otro enfoque debemos tener a la mano.

Yo hubiera querido tener a la vista la prueba pericial de que hablo, traté de pesquisarla pero supe que andaba en los escritorios de algunos Ministros, iba a decir de la seca a la meca, no, andaba del lugar en donde debía de estar al otro lugar y seguramente yo llegué tarde a tratar de capturar lo que les manifiesto.

Mi proposición sería: necesitamos tener una visión global de lo que es un conflicto del orden económico teniendo como mira el principio pro operario. ¡Ah!, fuera de toda duda, que se le de un plazo para cumplir con ciertos equilibrios a la empresa, no sé cuáles, pero el de capitalizarla a mí me golpea mucho porque el que capitaliza no es la empresa en sí misma; en todo caso podrá haber determinaciones de dirección relevantes que puedan lograr captar recursos, pero

momento, siempre el accionista, en aumento de capital por ejemplo, es el que determina si pone un peso más o no, su responsabilidad se agota en el capital que acordó. Esto ha sido una forma muy fenicia de ver las cosas, yo no hice las leyes así son y aparentemente así funciona gran parte de la economía del mundo.

Yo lo único que quiero decir es lo siguiente: hay que analizar con lupa el dictamen pericial y someterlo, como ya quedamos que teníamos atribuciones para ello, a nuestro más amplio juicio, aquí no se hacen ni siquiera transcripciones, se sacan conclusiones. A mí personalmente me falta información y no dudo de la buena lectura que les haya dado la ponencia del señor Ministro que nos presenta la consulta, Cossío Díaz es escrupuloso en el manejo de sus cosas, pero el problema es que a mí me falta esa información. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío, hay dos participaciones pendientes, ¿esperaría usted?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Cómo no! señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy rápido, sólo para precisar.

Yo creo que conforme está planteado el Décimo Segundo concepto de violación por la quejosa, creo que no estamos ante la discusión o la decisión de si debe o no existir una obligación de capitalizar, lo que yo entiendo del Décimo Segundo concepto de violación y leo la parte que está en la página diecinueve, dice: "en el Décimo Segundo concepto de violación, la agraviada expone que la

autoridad responsable, viola su garantía de legalidad, ya que condena a la empresa actora a invertir", hasta ahí, perece que la propia quejosa, o me parece a mí está de acuerdo, y continúa; pero, o sea, a pesar de que obligó a invertir, "pero la deja como una obligación imperfecta", está conforme con la obligación que no tiene mecanismos para hacerse cumplir porque no precisa el monto, ni el plazo para hacerlo; entonces, el que se establezca o no se establezca y nos parezca que se debe señalar o no que se debe capitalizar a la empresa, creo que no es parte de la discusión conforme al planteamiento de concepto de violación; sino sólo si debe para esa obligación, establecerse lo que pide la quejosa, los montos, el plazo y apercibimiento para en caso de incumplimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La otra participación era mía, de antemano me disculpo porque voy a ocupar el ejemplo del absurdo para mejor dar a conocer mi punto de vista.

Una prueba de radizonato de sodio, es plena para determinar que una persona disparó y el perito que dice: sin lugar a dudas esta es la persona que disparó y según mi parecer debe ser condenada; la otra prueba de que hablaba el señor Ministro sobre pruebas idóneas, el ADN es una prueba idónea para demostrar la filiación y que dijera el laboratorio que expide la prueba; sin lugar a dudas, esta persona es padre o madre y según mi parecer debe ser condenado a reconocimiento de paternidad y a pago de alimentos. Aquí vamos a un conflicto económico, en donde por ley, los peritos deben decir cuáles son los hechos y causas que dieron origen al conflicto, la relación entre el costo de la vida por familia y los salarios que perciben los trabajadores, los salarios medios que se paguen en empresas o establecimientos de la misma rama de la industria y las condiciones de trabajo que rijan en ellos, las condiciones económicas de la empresa o empresas o del establecimiento o establecimientos, la condición general de la industria de que forma parte la empresa o establecimiento, las condiciones generales de mercado, los índices estadísticos que tiendan a precisar la economía nacional. Todo esto, requiere un ejercicio personal, profesional, perdón, y la experticia de los peritos designados, ¿hace prueba plena?, si no está refutada por prueba en contrario, para mí hace prueba plena; pero luego, además de estos hechos y circunstancias que son el objeto repito de un ejercicio profesional en la materia en la que son expertos, dicen: y según nuestro parecer, la mejor forma de solucionar el conflicto es ésta; entonces, cuando se me demuestra a través de la prueba de, ¿No es *radizonato* señor Ministro Aguirre?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Perdón!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No es radizonato de sodio?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Independientemente de que lo sea o no, hay que verificar si el guantelete.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Pero me refiero ¿Salió positiva?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Se puede juzgar la prueba.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ok, pero siendo prueba plena qué determina, que esa persona disparó, pero no me puede orientar el sentido de la resolución, porque estoy en presencia de una causa de inimputabilidad penal, una excluyente de incriminación, en el otro caso se prueba la filiación, pero solamente se demandó el reconocimiento de paternidad y no alimentos, a lo mejor ni siquiera los necesita.

Y aquí, se prueba que hay un conflicto económico, que esto da lugar, por la forma y términos en que está dado el peritaje a modificar las condiciones generales de trabajo, pero el parecer de los peritos siendo tan relevante, siendo un órgano constituido de diferente manera en este conflicto para ilustrar la opinión de la Junta ¿es vinculante? Yo respetuosamente digo "no", quien tiene el deber de resolución es la Junta y el artículo 919 deposita en la Junta la responsabilidad de resolver, tan fácil que dijera: "de acuerdo con la propuesta que le hagan los peritos", eso no lo dice.

Más aún, el artículo 901, dice: "En la tramitación de los conflictos a que se refiere este capítulo, las Juntas deberán procurar ante todo que las partes lleguen a un convenio". A este fin podrán intentar la conciliación en cualquier estado del procedimiento, siempre que no se haya dictado la resolución.

Entonces ya hay un dictamen de perito, que si fuera vinculante impediría esta otra facultad de la Junta de resolver el negocio de manera muy distinta a la propuesta por el perito.

Creo que ninguno de las señoras y señores Ministros, por lo que he escuchado tenemos la menor duda en la relevancia de la prueba, sin esta prueba, no se puede resolver el conflicto económico, la ley la exige, la ley la configura de manera muy especial estableciendo salvaguardas para que sea un colectivo de peritos el que dictamine y no uno solo, es una prueba capital para el procedimiento.

Pero lo dicho en esa prueba, aun con el carácter de prueba, tiene un aspecto demostrativo y la trascendencia jurídica del aspecto demostrativo, la debe determinar la Junta, tiene otro aspecto de auxiliar del órgano administrador de justicia que es simplemente orientador, ¡Mira! te sugiero conforme a mi experiencia, que la mejor

manera de resolver es ésta. Hombre, muchas gracias, pero yo decido no irme por ahí sino por otros cauces.

Habrá que analizar si el cauce que escogió la Junta de no señalar término es correcto o no y esto podemos hacerlo a la luz de la suplencia de queja en materia laboral, no creo que sea el caso de analizar puntillosamente el contenido del dictamen en toda su extensión, la ceca y la meca era mi equipo, señor Ministro Aguirre Anguiano, que también tardaron en conseguir el expediente porque estaba en otra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no, esa era la Santa Sede.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estaba en otra ponencia y la verdad es que la vista del dictamen no nos motivó ninguna inquietud como para traer una propuesta en este sentido, el dictamen está valorado por la Junta, con valor pleno, lo que no acoge en sus términos, en su totalidad es el parecer y la ley por dos veces en el artículo 906 y en el 910, fracción VII, por dos veces le llama "parecer" a esta facultad que le da a los peritos para que propongan su dictamen respecto de la forma en que según su parecer puede solucionarse, no es "deberá solucionarse". Por estas razones, es mi diferendo con el proyecto.

Bueno, a ver, estamos en tiempos de receso. Un minuto don José de Jesús Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo considero que efectivamente esta es la prueba fundamental, la prueba toral para tomar la decisión, pero habiendo decidido el Pleno en la sesión anterior de que este Pleno se hiciera cargo de valorar la prueba, examinar si está bien valorada la prueba, siendo esta la prueba

fundamental, yo estoy de acuerdo con el Ministro Aguirre, necesitamos tener la prueba para, sin ir de la seca a la meca, sino examinarla y realmente llegar a la convicción de que la Junta estuvo bien al haber determinado eso, no conocemos la prueba toral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿El señor Ministro propone que la seca y la meca vayan a él?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, pero sí que nos den una copia del dictamen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Cossío, ¿quiere tener su intervención en este momento?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, de una vez señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A ver, es que me parece que estamos trayendo cosas muy distintas: un problema es el de la valoración de la prueba y otra cosa es el del alcance de la prueba, los documentos públicos hacen prueba plena, pero eso no quiere decir que los documentos públicos no puedan ser objetados o argüidos de falsos, me parece que son dos cosas completamente diferentes. Cuando se está afirmando la condición de prueba plena, se está diciendo por ejemplo aquí en esta tesis que voy a leer: "Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción legal tenga pleno valor probatorio, no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la medida en que lo sea su contenido". Es decir, yo creo que estamos probablemente con una cuestión terminológica, yo en el proyecto sí dije lo que quería decir, no traje un proyecto donde lo traía con alguna intención, lo digo por alguna de las intervenciones, dice el proyecto lo que queríamos decir con claridad, y esto es, las pruebas en este sentido tienen un valor pleno. ¿A qué me refiero con eso? Está suscrita por peritos que ustedes han admitido que son importantes, que son relevantes, etc., es decir, la prueba está bien constituida, primer problema, en ese mismo sentido tiene una condición previa sin que eso indique que se le está dando un valor probatorio que es un problema distinto, absoluto en ese mismo que sentido, creo son dos cosas terminológicamente procesalmente distintas.

En segundo lugar, yo quiero regresar a donde estaban hace un rato los Ministros Aguilar y Zaldívar. ¿Para qué vamos a analizar la prueba pericial en este caso y para qué nos vamos a detener a la En el laudo, dice lo siguiente: "Debe destacarse prueba pericial? que siendo la modificación de las condiciones colectivas de trabajo que se ordenan, sólo una parte de la forma integral en que puede solucionarse el conflicto, de acuerdo a las recomendaciones formuladas por los peritos designados por este tribunal, (fojas 1363 a 1364 de autos), la empresa promovente deberá atender a las recomendaciones que al efecto formulan dichos peritos, no le está poniendo ninguna condición, que era lo que decía hace un momento el Ministro Aguilar, concretamente en lo relativo a la elaboración de una estrategia corporativa que optimice los ingresos, minimice los costos y se anticipe al nuevo entorno de la aviación comercial, nacional y en el extranjero, además de una inmediata capitalización de la empresa, ya sea comprometiendo ingresos futuros o mediante inyección de capital fresco. ¿Cuál es el concepto que ellos plantean? Precisamente que no se establece una condición de cierre, y en este sentido en la página 81 del proyecto dice: "Sin embargo le asiste razón a la quejosa al manifestar que la condena a la empresa actora respecto de la

capitalización de la empresa, se hizo sin fijarle un plazo para ello, este es el tema central, y sin establecer una consecuencia para el caso de incumplimiento a esa condena. Recordamos que como ha párrafos quedado expuesto en precedentes, los peritos recomendaron que la empresa debería capitalizarse, aquí los peritos recomendaron, no estamos diciendo una vez más que tenga un valor absoluto en el sentido de la prueba plena, simplemente que demuestra que el documento es idóneo, en esta distinción entre alcance de la prueba y valoración de la prueba, ya sea comprometiendo ingresos futuros o mediante inyección de capital fresco que le permita tener recursos para llevar a cabo los cambios necesarios. Se estimó que la capitalización de la empresa con recursos frescos podía ser del orden de los ciento ochenta millones de dólares. En el laudo reclamado sólo se establece que se debe atender a las recomendaciones de los peritos, concretamente en lo relativo a una estrategia corporativa que optimice los ingresos, minimice los costos, además de una inmediata capitalización de la empresa. Pero aquí me parece algo muy importante que menciona el Ministro Zaldívar: pero no se establece plazo alguno a la actora para que realice estos cambios o demuestre haber atendido a las recomendaciones de los peritos en cuanto a las estrategias mencionadas y a la capitalización en cualquiera de las formas sugerida por los peritos, lo cual implica que se deja al arbitrio de la empresa el cumplimiento de esa resolución y no se establece consecuencia alguna en caso de incumplimiento, lo cual debe determinarse ya que, a pesar de que no hacer estos cambios redunda en perjuicio de la empresa actora, esto implicaría una situación inequitativa respecto del sindicato demandado, pues se cambiarán las condiciones de trabajo, que es una de las partes sugeridas por los peritos para aliviar la situación económica de la empresa, pero no se cumpliría con la otra parte de la solución propuesta; es decir, los trabajadores pierden evidentemente condiciones de trabajo y la empresa simplemente escucha unas

"llamadas a misa", para decirlo en esta figura alegórica, en el sentido de: cambia y capitaliza, ¿cuándo?, pues no sé porque el único plazo que te estoy diciendo es que este laudo entra en vigor a los quince días siguientes; y si la empresa no capitaliza, los trabajadores ya perdieron condiciones de trabajo; y si la empresa se tarda muchísimo, etcétera, que era lo que decía el Ministro Zaldívar, y no estamos hablando de una cuestión menor, estamos hablando de estas modificaciones a las condiciones de trabajo de los propios trabajadores y a mí me parece que éste es un derecho fundamental que, francamente sí no veo cómo vamos a generar esta condición de inequidad.

En estas condiciones es procedente conceder el amparo solicitado por la quejosa, a fin de que la Junta responsable deje insubsistente el laudo reclamado <u>fíjense bien en esto:</u> únicamente en la parte a que se refieren los párrafos precedentes, y en su lugar se dicte uno nuevo en el que atendido a lo establecido por los peritos y considerando la naturaleza de las recomendaciones hechas por éstas, mismas que ya aceptó la Junta; mismas que les acabo de transcribir que la Junta dijo que ésas eran las convenientes, determine un plazo prudente para que la empresa actora acredite haber dado cumplimiento a lo mencionado en el párrafo precedente y en caso de que no lo hubiere hecho, se dé cumplimiento a ella y se establezca la consecuencia que tendría el incumplimiento de la resolución, correspondiendo al Colegiado que previno vigilar el estricto cumplimiento de esta decisión.

A final del día ¿qué es lo que está diciendo el proyecto?: ¿Se modificaron las condiciones de trabajo; se afectó a los trabajadores en sus derechos laborales adquiridos en una situación excepcional que prevé la ley; se establecieron cargas también para la empresa? y esas cargas para la empresa, lo único que le faltó decirle a la Junta, es: cuáles son los tiempos y las condiciones, los plazos para

la realización de esas condiciones de trabajo, eso no lo puso la Junta. Estamos diciendo: si los trabajadores han perdido derechos del trabajo, también es razonable que la empresa encuentre cuáles son las condiciones a partir de las cuales se va a meter.

Yo insisto: ¿para qué nos vamos a meter nosotros en este momento a valorar la pericial?; para decir nosotros en este momento: ¡caray! ¿realmente hizo muy mal los peritos o inclusive el laudo, en haber pensado que se tenían que dar estas capitalizaciones; lo vamos a hacer nosotros en este momento, en este lugar, cuando la propia Junta ha aceptado el dictamen pericial? En este momento nosotros vamos a ver que le quitaron poco, que le quitaron mucho, que si los temas de sobrevuelo, de horas de fatiga, de la tintorería; o simple y sencillamente nosotros vemos en términos del agravio planteado, no de lo que nos parezca a nosotros que debe ser la reconfiguración del mundo, sino en términos del agravio planteado decir: ¿qué te estás quejando, que no le pusieron plazo a la empresa?, tienes razón, no le pusieron plazo a la empresa.

Yo en ese sentido señor Presidente, pudiendo hacer algunas matizaciones en términos de lo que decía el Ministro Zaldívar y el Ministros Aguilar, en las páginas treinta, sobre la expresión "prueba plena" o si era valor probatorio, en fin, que no tengo ningún inconveniente, claramente sostengo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, vámonos al receso y en quince minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo nada más quería hacer una moción del orden de la sesión que está siguiéndose, por las siguientes razones: estábamos discutiendo inicialmente el Considerando Sexto, que está referido a las cuestiones preliminares al análisis de los conceptos de violación, y en estos análisis preliminares era precisamente donde se desarrolla por parte del proyecto del señor Ministro ponente, algunas cuestiones como que si los conflictos, de qué naturaleza son, los conflictos económicos, cuáles son las facultades de la Junta al respecto y los trabajadores de sobrecargos en realidad cuál es el tipo de labor que realizan.

Entonces, en esa parte del proyecto realmente estamos todavía en donde precisamente hay la afirmación por parte del proyecto, en el sentido de que la prueba pericial es una prueba plena; y de ahí surge toda la discusión, pero creo que ya después como que entramos a hacer pronunciamientos incluso de fondo, que si estamos de acuerdo en la concesión del amparo, que si algún concepto de violación en específico, yo creo que no hemos entrado todavía al estudio de fondo del proyecto, estábamos en las cuestiones preliminares todavía que se señalan en el Considerando Sexto y en algunas afirmaciones que según manifestó el señor Ministro Aguirre Anguiano no compartía, y que bueno se consideraron que eran fundamentales para poder determinar ya en el análisis de conceptos de violación cuál es precisamente la forma en que se va a abordar el estudio de este proyecto.

Entonces, yo quisiera por principio de cuentas mencionar si todavía seguimos en esa parte o ya estamos haciendo pronunciamientos de

otra naturaleza, porque si es así, pues yo creo que primero tendríamos que determinar, es un conflicto de naturaleza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Seguimos discutiendo el Considerando Sexto señora Ministra, lo que sucede es que el punto es tan trascendente para el fondo, que varios Ministros, entre ellos yo, les llevamos la consecuencia de la apreciación de esta prueba a la concesión del amparo, pero tiene mucha razón, me sumo a la moción que hace la señora Ministra para que nos centremos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esa parte, por favor.

SENORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, no, yo nada más ya había manifestado mi sentir en esta parte, yo coincido con lo que usted dijo y con algunos otros de los señores Ministros, en que es una prueba como cualquiera otra, que en este caso puede considerarse la idónea, como lo mencionaba el señor Ministro Silva Meza, pero que al final de cuentas puede tener cuestiones de perfeccionamiento distintas, de formalidades distintas a otras periciales existen en otros diversos como procedimientos jurisdiccionales, pero que al final de cuentas lo que importa es la valoración que le haya dado la Junta en su momento y que es lo que nosotros analizaremos en un momento dado para determinar si no se violó o si se violó alguna garantía individual de los quejosos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Una primera reflexión sobre lo que decía la señora Ministra Luna Ramos. Yo creo que sí estamos estudiando también el fondo y llevamos pues no sé si una hora y pico discutiendo el fondo a propósito del Considerando Sexto. Ahora decir, vamos a retrotraernos para hablar solamente, me parecería desperdiciar pues gran parte de la sesión, por qué estamos a propósito de la pericial discutiendo el fondo, porque como bien decía el señor Presidente, es la parte toral; entonces dependiendo de lo que consideremos en relación con eso, se sigue la valoración que se le da a los dictámenes, pero también la vinculación o no para la Junta, para la empresa, para esta Suprema Corte en cuanto a su análisis.

Entonces, a mí me parece que es esencial, y yo simplemente que éste va a ser mi comentario hago una aclaración también. Se ha dicho, necesitamos ver los peritajes, a mí me parece que no, ¿por qué? Porque los dictámenes han sido ya consentidos y aceptados por las partes; la quejosa solamente se duele por el plazo y la empresa no lo impugnó y la Junta le dio validez a estos dictámenes, en este sentido con independencia de lo que ya discutimos aquí, de la naturaleza de esta intervención pericial, me parece que hay un argumento adicional que tiene que ver con el caso concreto y de ahí extrae el proyecto la valoración, la importancia que le da la prueba; que realmente los dictámenes periciales no han sido impugnados; entonces me parece que el punto es, si estos dictámenes que han sido aceptados por las partes y por la Junta son vinculantes en la segunda parte a la que aludía el Ministro Presidente; es decir, en cuanto a la forma como debe resolverse la situación de la empresa o no, y si en su caso se tiene que dar un plazo o no.

A mí me parece que debemos tener claramente presente la naturaleza de este problema, insisto, no es un problema mercantil, es un problema que conlleva derechos fundamentales de los trabajadores, derechos sociales, prestacionales, como queramos llamarles, y lo que se debe buscar de conformidad con la ley es el equilibrio entre los factores, el equilibrio con la empresa para darle

viabilidad y dependiendo de manera prioritaria esencial los derechos sociales de los trabajadores.

En este sentido, a mí me parece que la discusión ya va muy encaminada a determinar que es correcto la vinculación que establece el proyecto por los dictámenes sí o no, es correcto y conveniente que se le dé un plazo o no, y en ese sentido yo adelanto mi conformidad con los términos del proyecto con los matices en cuanto a la prueba pericial que ya aceptó realizar el Ministro ponente. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchísimas gracias. Voy hacer algunos comentarios de lo que he escuchado. Dictamen pericial, prueba plena, quién puede poner en duda que la prueba del radizonato de sodio, creo que así se dice, forme convicción, bueno yo creo que no, siempre y cuando, y aquí empiezan a decir siempre y cuando el radizonato haya sido utilizado como reactivo conforme a los procedimientos propios de esa técnica, se dice que el radizonato era mucho más efectivo que la simple parafina para recoger las manchas dejadas por la pólvora cuando venía el estallido del cartucho que impulsaba la ojiva y que por tanto el radizonato era de preferente respecto a la prueba de la parafina, yo no discuto eso, pero en todo caso hay un guantelete y el guantelete debe de ser del material apropiado; el perito debe de practicar esa prueba, hasta donde yo entiendo, no soy experto en la materia, como no soy experto en tantas otras, debe de tomar en cuenta el lapso que sucedió, entre el probable disparo y la toma de la prueba, y con todo ello juzgar acerca de la exactitud de la prueba primero, y segundo la relevancia de la misma; esto quiere decir que no puede ser una prueba plena indiscutiblemente, hay que someterla a análisis. ¿Qué pasa cuando estamos pidiendo una prueba pericial de ciencia inexacta, como lo es la prueba de la economía? Dicen por ahí un poco socarronamente que los economistas son los mejores dictaminadores una vez que pasaron los sucesos, pero son muy malos para dictaminar lo que está por venir, y es que la economía es enormemente caprichosa, se mueve por muchas razones lógicas y por algunas razones paralógicas; entonces en todo caso y siempre habrá que analizar las razones de los dictámenes en materia económica, particularizada respecto de alguna entidad o analítica de macroeconomía, siempre la mejor ponderación la deberá hacer el juez acerca de su valor, podrá hacer fe y formar convicción en el juez esa prueba; bueno yo digo que sí, pero una vez discriminada y analizada.

Se está diciendo que siempre debe de prevalecer el sentido tuitivo de las leyes laborales respecto al obrero que cualquier cuestión de carácter mercantil, y yo digo sí, siempre y cuando el dictamen que lo determine respete las leyes; esto es, y se sembró en la argumentación. De conformidad con la ley, se dijo: siempre han de prevalecer los derechos sociales, pero esta conformidad con la ley, no implica solamente la Ley federal del Trabajo, sino la ley en general y todas las materias que pueden insistir en un juicio. Si no podíamos llegar a una decisión que particularmente a mí me parece monstruosa, que es: se sacrifica el derecho societario y mercantil con toda su normatividad en pro del derecho social y laboral. Yo no creo en eso, yo creo que debe de haber una observancia de todas las leyes y ésta, en aras de los derechos sociales, interpretarse conforme a ellos, pero nunca demolerse, y esto me lleva a otro tema.

El peritaje debe de soportar el juicio de razonabilidad y otro tanto el laudo, el laudo que se apoya en el peritaje debe de ser absolutamente razonable, y yo digo: lo será en tanto cuanto sea

respetuoso de las otras leyes. Yo no creo que se puedan demoler otras leyes o fallar en contra de éstas, solamente porque los derechos sociales deben de primar; estaríamos dándonos una atribución terrible, que es la derogatoria de leyes fuera de los casos que tenemos de expulsar del orden jurídico alguna norma previo análisis significado en su cotejo constitucional y éste sería el primer caso que yo hubiera visto cuando menos en donde se le diera demolición al derecho mercantil en beneficio del derecho social sin hacer una valoración de constitucionalidad, simplemente por prioridades, no, yo creo que deben de coordinarse y estudiarse coordinadamente las leyes. Por eso, por eso me atrevo a pedirle al señor Presidente que nos dé un breve lapso para estudiar estos extremos. Eso me dejaría muy satisfecho a mí, no sé que opinen mis compañeros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Coincido plenamente con lo que se ha dicho de que este tipo de juicios pues tiene como bien jurídico tutelado salvaguardar las garantías individuales de los trabajadores, tenemos una suplencia de la queja amplísima en esta materia. Coincido plenamente que en un conflicto económico de esta naturaleza también tiene que tomarse en consideración cuál es la situación específica de la empresa. Coincido plenamente en que la prueba pericial es la prueba idónea para poder resolver este asunto, y también debo mencionarles que si es la prueba pericial la prueba idónea para resolver esto, coincido con aquellos señores Ministros que han dicho que no podemos resolverlo sin haberla valorado. ¿Por qué razón? Porque de alguna manera esto es motivo de los conceptos de violación, si nosotros vamos al Noveno y Décimo Tercero conceptos de violación que están resumidos en la página cincuenta y ocho del proyecto, ahí veremos que se nos dice: que se impugna la indebida valoración de pruebas por parte de la Junta responsable al momento de modificar las condiciones de trabajo y diversos aspectos por parte de este laudo, como se dijo al inicio del presente considerando: "en los conflictos colectivos de naturaleza económica, en sus características particulares, resulta de suma importancia la opinión de peritos, de acuerdo a los artículos tales y tales". Y luego ya viene diciendo que este dictamen en esencia se dijo. ¿Qué es lo que se dijo? Pero en realidad es un dictamen que hay que analizarlo en su integridad, en su cabalidad. ¿Por qué razón? Porque es prácticamente la prueba base para poder determinar si procede o no la modificación de las condiciones de trabajo. Que va a redundar ¿en qué? en perjuicio de los trabajadores, en disminución, en salarios, en prestaciones, en horarios, en vacaciones, entonces, si se va a llegar a esta situación, pues que tengamos la certeza de que hay necesariamente la obligación de llegar a esto. ¿Para qué? Para salvar a la empresa que es la fuente de trabajo, pero yo creo que primero que nada, con base en estos conceptos de violación, tenemos que analizar si se da o no la posibilidad de que la valoración de la prueba pericial en materia económica fue o no correcta por la Junta. Si es así, yo creo que entonces entraríamos a la segunda fase, y la segunda fase sería en todo caso determinar, bueno, si está o no probada, según a la conclusión que lleguemos, la situación económica precaria de la empresa que amerita que se dé esta situación. Ahora, se va aceptar que esa modificación de las condiciones de trabajo, se ha hecho en la forma en que se hizo, la homologación que hace la Junta entre los pilotos y las sobrecargos es o no correcta, se están dando exactamente las mismas condiciones, con quiénes se les está comparando, realmente este es el punto importante para determinar que si la modificación de las condiciones va a salvar a la empresa o no la va a salvar, en qué se está comprometiendo la empresa.

Además no es el único sindicato, hay otros sindicatos que también están en juego, a ellos se ha logrado realmente lo que se necesita con ellos, la inversión que se necesita, ya la consiguió la empresa, qué está haciendo para hacerlo. Yo creo que el análisis es mucho mayor, mucho mayor que lo que se está haciendo en este momento.

Por eso yo propondría primero, tenemos que determinar se va o no analizar la prueba pericial en materia económica, para determinar si estuvo o no correcta la valoración que hizo la Sala en este sentido, punto número uno. Punto número dos, si esto estuvo o no correcto, si no estuvo correcto, bueno pues ahí se acabó el problema, por qué, porque no da lugar al cambio en las condiciones de trabajo.

Llegamos a la conclusión de que sí fue correcto, bueno, pues entonces vamos a analizar si el cambio en las condiciones de trabajo está o no adecuado a la Constitución, y si se están o no salvaguardando los derechos de los trabajadores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo entiendo entonces de los comentarios del Ministro Aguirre y de la Ministra Luna, que lo que están proponiendo es que no se vote el asunto ahorita para que se estudie eso, si eso es en ese sentido, yo estoy de acuerdo, y si no lo proponen ellos, lo propongo yo, pero a mí me parece que sí es importante todavía analizar algunas cuestiones con mayor detalle a la vista de las constancias de autos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, con independencia de si vamos analizar o no el dictamen pericial, pues

el dictamen pericial está analizado. En la propia página 58 donde están los conceptos de violación noveno y décimo tercero, como lo decía la señora Ministra, se viene hablando del dictamen, se viene diciendo de qué forma este dictamen, el manual de operaciones, el informe rendido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, etc., se va estableciendo.

Todavía en la página 63, como ya desgloses específicos del concepto de violación noveno, se dice: la indebida valoración de las pruebas ofrecidas por el sindicato quejoso, identificados con el número siete y ocho. Posteriormente, en un apartado A que está hablando del dictamen pericial, estoy en la página 65, se habla de las jornadas de vuelo, después se habla de los descansos, del tiempo de servicio, etc., etc. Lo que me parece que se está haciendo es precisamente esto: ver cuál es el concepto de violación que están planteando el sindicato, y posteriormente ir analizando en sus términos la manera como el dictamen se está estableciendo.

Yo creo que aquí hay dos cuestiones que es muy importante separar, pueden estar o no de acuerdo con el proyecto, ese creo que no es el asunto en este momento, por la petición que se ha hecho ya por tres señores Ministros de que esto lo sigamos viendo el próximo lunes. Pero lo que va haciendo el proyecto es encontrar que los distintos conceptos están analizados. Y, en segundo lugar a llegar al análisis de los conceptos décimo primero y décimo segundo es donde se dice, lo que hace un momento decía el Ministro Zaldívar, el dictamen en esta parte ya estableció una condena, y el laudo se hizo cargo de ella.

Específicamente en la página 122 del laudo, vuelvo a leer: "la empresa promovente deberá atender a las recomendaciones que al respecto formulan dichos peritos, concretamente en lo relativo a la elaboración de una estrategia corporativa que optimice los ingresos,

minimice los costos y se anticipe al nuevo entorno de la aviación comercial, nacional y en el extranjero; además, de una inmediata capitalización de la empresa, ya sea comprometiendo ingresos futuros o mediante inyección de capital fresco".

El proyecto lo que está diciendo es que algunos conceptos son inoperantes, y algunos conceptos son infundados; y en este concepto décimo segundo está diciendo que sí es fundado y que sí se debía establecer un plazo. Entonces, probablemente lo que convenga a partir del próximo lunes, dada la situación, es que fuéramos leyendo uno a uno los conceptos de invalidez, empezando en la página 40. En la página 40, dentro del Considerando Sexto dice: es infundado el séptimo concepto de invalidez, bueno pueden estar a favor o en contra, ya veremos cómo resulta esto, pero si éste es el caso, vayamos concepto por concepto yo no tendría por supuesto ningún inconveniente es más me parece que es lo que procesalmente correspondería y vamos viendo si están o está a favor o en contra de esta condición hasta llegar al Décimo Segundo. La cuestión que sí me parece importante aquí destacar es la siguiente: decir vamos a analizar el dictamen, pues el dictamen pericial está analizado todo el tiempo, puede ser bien o mal, eso ya lo discutiremos, pero sí nos estamos enfrentando con el dictamen con el informe de aeronáutica, con la ley, con los reglamentos etc., entonces creo que ésta es la manera en la que podríamos llevar simplemente para preparar la discusión del próximo lunes, los conceptos insisto son inoperantes o infundados hasta llegar al último y ahí se dice: éste sí es fundado, ¿Por qué? Porque está diciendo esto como una condición el laudo, para qué vamos a entrar nosotros a valorar el dictamen pericial que no fue impugnado por la empresa, como decía el Ministro Zaldívar que simplemente ese dictamen pericial está transcrito aquí y se está ordenando por la Junta que la empresa haga inversiones en los términos que lo está estableciendo el propio dictamen; entonces, en ese sentido yo no entendería para qué entraríamos a valorar este dictamen pericial en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, a mí me parece muy bien el método propuesto por el señor Ministro Cossío, pero advierto, hay conceptos de agravio que adujo la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, que no se analizan en el proyecto, esto para mí no merece una crítica destacada ¿por qué? Porque finalmente evolucionaba el proyecto a otro tema, pero si vamos a incidir sobre lo que él propone, necesitamos analizar todos los conceptos de agravio que los sobrecargos de aviación a través de su asociación propone en esto estoy de acuerdo; ahora bien, el hecho de que se diga que como no fue impugnado el concepto de recomendación ni el de deber hacer significado en el laudo, lo deja firme, a mí me parece peligrosísimo, imaginémonos, nada más, imaginémonos que sea cierto, que es contra ley, por el silencio nosotros estamos validando actos contrarios a la ley, yo creo que sería en contra del orden que si algo de público nacional. es previo У especial pronunciamiento exista o no concepto de agravio, es este tema y por lo tanto, a mi juicio, desde luego, según mi parecer debemos de analizarlo junto con todos los demás agravios que propuso la asociación sindical recurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: bien, creo que sí tenemos una discusión completa que nos permite llevar a cabo al menos dos votaciones en este asunto, una es en la página 30 palabras más, palabras menos se da a entender que los dictámenes periciales en conflictos económicos, los debe tomar en cuenta la Junta como si se tratara de prueba plena, es decir se le da el valor de prueba

plena en abstracto, en todo conflicto el dictamen es prueba plena, en esto hay voces en un sentido o en otro, esto está precedido de otra expresión que ninguno hemos cuestionado: los dictámenes periciales son una guía fundamental para que las Juntas puedan resolver esta clase de juicios? Yo diría estoy totalmente de acuerdo y es una guía a la que la Junta debería atenerse, porque el dictamen le va a decir los hechos y causas que dieron origen al conflicto, la relación entre el costo de vida por familia y los salarios, es decir cada uno de estos apartados debiera la Junta referirse a ellos en el laudo.

La forma en que según el parecer de los peritos pueda solucionarse el conflicto, debe tomarla en cuenta también, en cuenta, pero no el problema es que al decirse aquí como si fuera prueba plena y a todo el contenido del dictamen algunos entendimos que tiene fuerza vinculante hacia la decisión, ya nos explicó el señor Ministro ponente que no es así, pero queda todavía la idea de que por ser un dictamen particularmente configurado exigido por la ley de manera colectiva, su resultado debe ser de prueba plena; esto creo que sí debemos votarlo porque si no cómo vamos a valorar el dictamen, con qué criterio. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es que yo decía: el problema de la expresión "prueba plena" es: alcance de la prueba, valoración de la prueba, etcétera, puede tener varias acepciones dependiendo cómo se utilice. Yo la estaba entendiendo en una acepción, pero entiendo que genera muchas confusiones; entonces, decían el Ministro Zaldívar y el Ministro Aguilar en el sentido de decir: "tendrá pleno valor probatorio".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ojo!, ahí está el problema.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Bueno, esa es una posibilidad. Entonces "prueba plena" les parece complicado, "pleno valor probatorio no". Si la idea es la que usted está plasmando señor Presidente, de que sea un elemento contra el que necesariamente tenga que dialogar la Junta en el laudo, como hemos llamado ya sé, simplemente lo pongo como analogía para no generar más complicaciones, lo que hemos llamado motivación reforzada, es decir, en las tablas de valor del sistema catastral de Municipios donde se dice: necesariamente le tienes que contestar y tienes que ir argumentando en contra de ese dictamen, si esto fuere el caso, yo creo que es suficiente, pero siguiendo la Junta al dictar su laudo, insisto, un diálogo con cada uno de estos puntos; me hace recomendaciones, yo veo si las acepto o no las acepto, etcétera, pero sin decir: bueno, a mí me da igual lo que hayas puesto porque yo voy a dictar mi laudo de forma completamente autónoma, eso tampoco. Creo que podríamos convenir, para no perdernos en una discusión sobre las acepciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que esto que acaba usted de expresar señor Ministro quedaría bien expresado si el proyecto se subsumiera un párrafo, una frase, diría: los dictámenes periciales son una guía fundamental para que las Juntas puedan resolver esta clase de juicios, por lo que las opiniones de éstas deben ser tomadas en cuenta, quitarle "como si se tratara de prueba plena", deben ser tomadas en cuenta dada la especialidad de estos auxiliares. Con esto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y si me permite, del artículo 910 de la Ley Federal del Trabajo dado que está ahí describiendo los elementos que usted acaba de decir en el orden o en las consideraciones previstas por el 910 de la Ley Federal del Trabajo; entonces se entiende que hay que ir refiriéndose a cada uno de

ellos ordenadamente. Yo creo que con eso satisfacemos y no nos metemos en una discusión terminológica que nos puede llevar a.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiendo aceptado el señor Ministro ponente esta modificación, consulto al Pleno si habría conformidad con este aspecto del proyecto. Señor Ministro. ¡Ah!, ¿votación?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estamos votando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, sí, okey. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada en cuanto al valor probatorio de los dictámenes periciales en conflictos económicos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, no, valor probatorio no. En cuanto al alcance.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la utilidad de los dictámenes como guía para resolver.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para que no haya problema en relación con la redacción de la página tal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es la redacción de la página 30.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: El segundo párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, plantea la señora Ministra Luna Ramos que en el análisis que ella hizo encuentra materia para suplir queja por algo que salta, contrasta; sin embargo, en la página 61 del proyecto, párrafo final, dice el párrafo final: "En efecto, por cuestión técnica del estudio de los conceptos de violación en amparo directo si lo que plantea el quejoso es una indebida valoración de las pruebas por no tomar en cuenta los peritajes ofrecidos en cuanto a las medidas de seguridad de las operaciones aéreas, el análisis debe constreñirse a lo planteado, aun cuando en este caso pudiera proceder la suplencia de la queja." Esta parte es la que han puesto a discusión también algunos de los señores Ministros, pero muy particularmente la señora ministra Luna Ramos, aquí es necesario también que votemos porque una cosa es si vamos a suplir queja y estamos diciendo que el dictamen de los peritos es una guía para el análisis de estos asuntos, tendríamos que llevar nosotros a cabo todas éstas, y hay cosas que ameritan ser suplidas a juicio de unos Ministros y el señor Ministro Cossío aquí propone: si lo planteado es solamente indebida valoración de las pruebas por no tomar en cuenta los peritajes ofrecidos en cuanto a medidas de seguridad en las operaciones aéreas, el análisis debe constreñirse a lo planteado. Aquí la pregunta es ¿en favor de esta parte del proyecto? o en contra y por la suplencia de queja. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES: Nada más para hacer un comentario.

Sí, yo había señalado también que esa era la parte, en efecto, es la parte señalada en los conceptos de violación, pero yo estoy de acuerdo con lo que dice la Ministra Luna y el Ministro Aguirre, que finalmente aunque no lo controvirtieron y en atención a la suplencia de la queja y sobre todo especialmente del interés del trabajador y de la protección de sus derechos, aun cuando viera que eso no se

impugna pero resultara contrario a sus intereses, creo que debemos analizarlo y considerarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo nada más recuerdo que el proyecto está otorgando el amparo, porque parece que estamos haciendo estos argumentos cuando el proyecto está otorgando el amparo sobre unas condiciones que fueron aceptadas por las partes y además estableciendo como lo solicitó en un concepto de violación específico el sindicado quejoso un plazo; y también recordemos otra cuestión, el proyecto de manera muy adecuada se refiere a todos los conceptos de violación y los va considerando inoperantes o infundados, pero basta con que un concepto de violación fuera fundado para tener que otorgar el amparo y me parece que este otorgamiento es el de mayor beneficio al sindicato y eso habría que analizarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no comparto esta óptica, no comparto esta óptica señor Ministro.

Primero, porque nuestro criterio está dividido en cuanto a la concesión.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¡Ah! no, sí, sí, estoy hablando del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí por eso, pero segundo, qué beneficio le va a reportar a la quejosa el amparo concedido en estos términos, que se fije un plazo a la empresa; en cambio, hay otro tipo de incongruencias que han externado algunos de los señores Ministros respecto de prestaciones específicas que están por abajo de lo que debiera ser conforme a la propia resolución de la Junta;

entonces, no es que haya un mayor beneficio, sino que son complementarios; no recibiría todo el beneficio que le pudiera dar la suplencia de queja, a lo mejor no se lo dan como ha dicho el señor Ministro Luis María Aguilar, pero debemos. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no, Presidente, nada más hice un gesto de decir ¡habrá que verlo!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Habrá que verlo!

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí pero, no, no pedí la palabra en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, yo traduje su expresión señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Sin embargo, el siguiente párrafo el que acaba usted de leer en la página sesenta y dos, dice: no obstante lo anterior, en el caso concreto que nos ocupa, este Tribunal Pleno estima que es conveniente hacer una excepción a la regla mencionada en los párrafos que anteceden, atendiendo a los principios de economía procesal etc., tomando en cuenta el tiempo que se ha llevado a la solución y a fin de dejar por sentado una vez el criterio que debe prevalecer en relación con la valoración de las pruebas en este tipo de casos, a fin de no esperar un nuevo juicio de amparo para ello; por lo que se procede a la valoración de las pruebas a que se ha hecho referencia en este apartado, en los términos que se exponen a continuación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero se asienta al principio de que no se va a suplir la queja y no se abordan temas no planteados, ese es el problema. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y nada más una cosa, no es que nosotros vayamos a valorar las pruebas, vamos a analizar si la valoración que hizo la Junta fue o no correcta, no los vamos a sustituir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y hay otro tema de incongruencia que no está planteado, pero que ya algunos Ministros han alumbrado en la determinación del laudo, en fin; entonces, aquí la pregunta al Pleno que sí puede ser votada en este momento, es ¿si se debe o no suplir la queja, la suplencia, se debe o no ejercer la suplencia de queja? aun en cuestiones que no fueron hechas valer en la demanda de amparo directo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón Presidente.

Lo que pasa es que yo estimo que el proyecto hay que leerlo en su conjunto, como decía el Ministro Cossío; de hecho hay una afirmación que dice: en este tema específico de valoración, no se debe ver suplencia, pero dice; no obstante, en este caso vamos a analizar toda la valoración de las pruebas; entonces, en este punto en específico, me parece que la votación no debería de ser en ese sentido, porque el mismo proyecto lo dice; no sé si pudiéramos hacer una votación en lo general sobre suplencia de la queja, pero yo creo que el análisis que se hace en el proyecto, fue un análisis generoso viendo todos los aspectos planteados de manera adecuada, porque, es decir: la afirmación que usted señaló es de alguna manera contradictoria con el siguiente párrafo; entonces, pues quizás tendríamos también un problema de redacción, quizás

si quitamos esa afirmación y votamos en abstracto, si debe suplirse la queja o no, y en su caso pues aquellos señores Ministros que tengan algún concepto, algún argumento que debió haberse suplido que haya pasado inadvertido para el ponente pues someterlo a discusión del Pleno, esa sería mi propuesta Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto cambiaría la perspectiva, Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo creo que es con el proyecto o no, en este tema concreto, porque ya se ha discutido mucho, algunos venimos en favor de cómo se está tratando y otros a la mejor no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que el asunto es de mucha seriedad, y como lo decía el Ministro Aguirre, el proyecto tomó una perspectiva sobre la posición de los peritos y desde ahí se construyó, pero yo creo que más bien la pregunta correcta es ésta que estaba diciendo usted y complementando el Ministro Zaldívar, es decir, ¿Vamos a entrar a una suplencia plena o no? Muy bien, y la segunda cuestión es esta misma que él decía: Si algunos de ustedes o el propio ponente, etcétera, ha identificado conceptos, no conceptos porque entonces estaríamos en manifiesta suplencia, motivos de suplencia y argumentos que el sindicato pudiera haber hecho valer o que se pudieran redundar en su beneficio, pues entonces creo que valdría la pena que desde esta visión colectiva aportáramos aquellos elementos que cada uno de nosotros se han podido hacer para darles un adecuado análisis.

¿Qué estoy proponiendo entonces? Que sí se tome la idea o la propuesta de que en este momento procedamos hacer una votación, primero en torno a la suplencia, y en segundo lugar, que este asunto no se siga viendo el lunes, sino dado que todos lo hemos estudiado y la suplencia es una cuestión que depende mucho del modo cómo nos acercamos a los problemas o al laudo y vemos cosas distintas, que tuvieran la generosidad de pasarme lo que consideran son sus argumentos o sus motivos de suplencia, para poderlos incorporar en el proyecto y en su momento presentar un proyecto que estuviera íntegramente, vamos a decir esta expresión corriente, "lleno" de todos aquellos motivos que ustedes mismos han percibido y entonces sí emitir un laudo completo.

Porque el problema de esta forma de suplencia es que no todos vemos las mismas cosas y vamos entonces otra vez a traerlo y va a decir: pero te faltaron dos o te sobraron tres, etcétera, creo e invito a todos a hacer un ejercicio colectivo donde me pudieran hacer llegar como ponente estos motivos y de forma tal que pudiéramos traer un proyecto integrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, muchas gracias, ahora sí le rogué que me concediera la palabra y voy a ser muy breve en virtud de que he abusado del uso de la misma y de lo avanzado de la hora.

No se nos olvide que estamos hablando un tema de conflicto del orden económico propuesto por la empresa, sometiéndose la empresa a las consecuencias de su solicitud.

¿Esto qué quiere decir? Que debemos de suplir, según mi parecer, por jurisprudencia en materia laboral y por otras razones los temas afines que se entroncan con el conflicto del orden económico y no otros.

Pero todo esto presupone algo que es anterior, que es la exhaustividad en la contestación de los agravios, el señor Ministro Zaldívar decía que se es generoso en razones de contestación, esto no lo pongo en duda, pero se es tacaño en ser exhaustivo, no hay exhaustividad y yo creo que es el punto número uno, yo encantado de la vida pasaré al señor Ministro ponente el listado de conceptos de agravio, de la asociación que aglutina a los sobrecargos, que no se contestan expresamente en este documento y lo digo, parece que en este momento adquiere relevancia, de acuerdo con la óptica del desahogo de la consulta era un tema muy menor, ahorita no.

Entonces, yo sugeriría; primero analizar exhaustividad; segundo, analizar suplencia de agravios en aras al conflicto planteado por la empresa, referido a este tema; y tercero, que es ¿Qué pasaría en caso de que la Junta señalara un plazo para que se capitalizara y no se capitaliza? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este tema de la suplencia son tres cuestiones íntimamente vinculadas: primero, está la afirmación general en la página 61, de que no procede la suplencia de la queja, esa es la afirmación. La segunda que está vinculada con él al principio de la 62, es que hacer la valoración de las pruebas implicaría sustituirse a la autoridad responsable. Y la tercera que es como consecuencia de la anterior, dice: bueno, pero haciendo una excepción en este caso, la estudiamos. Ahora, yo creo que lo que podemos definir desde luego, es la afirmación general de que no procede la suplencia de la queja, y estoy de acuerdo en que no debemos sustituirnos a la autoridad responsable

como dice doña Margarita, pero la suplencia de la queja no necesariamente nos lleva a sustituirnos a la autoridad responsable; entonces, la afirmación general de que se puede o no hacer la suplencia de la queja en estos asuntos tratándose de la valoración de las pruebas, creo que es lo que se podría decidir, lo cual llevaría ineludiblemente a quitar la afirmación de que "vamos a hacer una excepción", si ya dijimos que sí se puede hacer la suplencia, ya no es necesario hacer ninguna excepción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces vamos por partes. Sí señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Algo muy breve que le decía aquí en corto al señor Ministro ponente, ¿por qué no pedimos una información en forma perentoria a la empresa, a ver si de que se dictó el auto a la fecha ha capitalizado o no? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, esta es una acción ex oficio, que podrá influir en nuestra consideración personal, pero no tiene trascendencia jurídica para lo que se está proponiendo. Entonces, votemos si se suple o no la queja deficiente de el sindicato quejoso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tiene conexión directa con los temas del conflicto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, sin reservas, todo lo que aparezca necesario de suplir, que se supla.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También estoy de acuerdo y sin reservas en todo lo que aparezca que debe suplirse.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta, consistente en que debe ejercerse la suplencia de la queja respecto de cuestiones que no se hicieron valer, con las salvedades del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Bien, el punto número dos que propone don Sergio es "la exhaustividad", el señor Ministro la ha aceptado cuando dijo: propongo como método de discusión uno a uno los agravios hechos valer. ¿Está aceptado señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sin duda, y la tercera es reiterar, les insisto, porque el tema de suplencia en un asunto de esta naturaleza todos identificamos cosas distintas que suplir, lleva ya el asunto bastante tiempo, entonces yo les pediría sea a la brevedad posible, y agradeciéndoles de antemano me hicieran llegar cada uno de ustedes los temas para traer ya un proyecto integral, y no el día que se presente nos empiecen a aparecer aquí nuevas cosas y en fin, otra vez estemos en un tema de pérdida enorme de tiempo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Tiene toda la razón el Ministro Cossío, porque sí, si no nos vamos a retrasar más y va a ser motivo de otro regreso o algo. Yo por principio de cuentas lo que diría: "el análisis integral de la prueba pericial en materia

económica", ese es el primero que se tiene que analizar integralmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto ya lo aceptó el señor Ministro Cossío cuando votamos que es una guía para la resolución de los problemas y que no es prueba plena necesariamente, o sea, puede haber en estos respectivos capítulos, en algún aspecto puede ser prueba plena y en otro no, porque esté contradicho por alguna otra prueba o por insuficiente razonamiento de los peritos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ya nada más una cuestión de práctica. ¿La Presidencia considera que este asunto entonces se va a ver en lista el lunes próximo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No. A ver, yo iba a hacerles esta propuesta: el dictamen pericial es extenso, lo solicitaron de muchas ponencias para verlo, no todos alcanzaron a verlo, entonces mi propuesta es instruir al señor Secretario General de Acuerdos para que tome copia fotostática del dictamen y lo haga circular, haga llegar una copia a cada uno de los señores Ministros.

2. Que atendamos la petición del señor Ministro Cossío: ¿En qué puntos estimamos que se debe ejercer la suplencia de queja? Y yo sería más propositivo aún: una propuesta en relación con el tema sugerido. Estimo que aquí debe suplirse por esto y esto y que el tratamiento pudiera ser éste, ya él aceptará o no la redacción, pero en un acto como él lo ha pedido de colaboración de todos nosotros a darle completitud al proyecto tal como todos lo queremos ver y que pueda salir en una sesión futura. Por ahora, con estas dos votaciones que tienen fuerza de decisión, queda sujeto a las modificaciones correspondientes del engrose y ya el señor Ministro nos indicará en qué momento lo podemos volver a ver.

Sí conviene un plazo para que los señores Ministros planteen los temas de suplencia y ese plazo pudiera ser toda la semana entrante, si están de acuerdo, de aquí al viernes de la semana entrante, a partir de eso ya el señor Ministro ponente podrá reconstruir el proyecto.

Yo les ruego anticipadamente considerar que el señalamiento de un término para que la empresa cumpla, no sale por efecto vinculante del dictamen y que si éste va a ser el criterio propuesto, habremos de razonarlo de distinta manera. Tengo inconvenientes personales que los afloro para lo que pudiera suceder.

En términos del artículo 919, la Junta pudo simplemente suspender temporalmente algunos derechos, pero no fue así, optó por modificar las condiciones generales de trabajo, esta modificación es modificación, no está sujeta a un plazo conforme al cual, vencido el plazo se deba restituir a los trabajadores en las mismas condiciones que tenían; es inamovible, no, aquí viene la revisión anual de los contratos colectivos, les puso un nuevo piso a las prestaciones y a través de la negociación se irán reconstituyendo de acuerdo con los acuerdos que alcancen con la empresa a la firma de los contratos colectivos. El otro gran problema que le veo al señalamiento del plazo es: ¿qué pasa si no se cumple?, ya lo planteó el señor Ministro Aguirre Anguiano, para que si el proyecto da contestación a estos temas, lo podamos ver. Sí Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo nada más quería, estaba pensando en el plazo que puso para mandar las observaciones con el señor Ministro Cossío del próximo viernes, que si pudieran ser quince días. Si cada Ministro pide el expediente cuando menos un día, es un expediente muy voluminoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Aparte del dictamen?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces cuando menos un día. No, que cuando menos, sí, para, para, porque hay que ver

varios documentos, entonces si nos diera la oportunidad de que cuando menos un día podamos tener el expediente para poder verificarlo, entonces son dos semanas las que tendríamos para mandar las observaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí está de acuerdo el Pleno, ampliamos a dos semanas y le pido al señor Secretario General de Acuerdos que organice un rol del expediente para que pasen por lo menos un día a la ponencia de cada Ministro y que lo dé a conocer anticipadamente, el lunes tal, estará en la ponencia de tal.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Abecedario de un mes.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: O como vamos en la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como vamos en la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿En la votación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo pidió la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el orden en que estamos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el orden en que estamos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A don Juan le toca le toca el diez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le toca el día diez a don Juan. Bien, espero que haya un día once y que también me lo pasen.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Hay quince.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues un poco excedidos de tiempo, declaro terminada esta sesión y los convoco para la que tendrá lugar el lunes próximo a las diez y media de la mañana.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:20 HORAS)